

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Vista la carta del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, núm. 627, de fecha 15 de Octubre del año próximo pasado:

Visto el proyecto de decreto y reglamento que á la misma acompaña sobre organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas:

Vistos los informes emitidos en el asunto por el Consejo de Administracion, Inspeccion general de Obras públicas y Direccion de Administracion local de dicha isla;

A propuesta del Ministro de Ultramar, oida la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal facultativo subalterno del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos destinado al servicio de Obras públicas en Ultramar, cuyos haberes estén á cargo del presupuesto del Estado ó de las localidades, se compondrá en lo sucesivo de Ayudantes y Sobrestantes.

Art. 2.º El número de plazas asignadas á cada una de estas clases se fijará por disposiciones especiales segun lo requieran las necesidades del servicio.

Art. 3.º Se entenderá aplicable á los empleados de que habla el art. 1.º el decreto de 3 de Junio del año último, aprobando el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública en Ultramar, en cuanto no se oponga á lo consignado en el presente.

Art. 4.º Tanto los Ayudantes como los Sobrestantes tendrán derecho á percibir los abonos que devengaren por razon de la movilidad en que los constituyen sus destinos ó comisiones, así como por indemnizacion de cualesquiera otros gastos personales, con arreglo al decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado y reglamento de 26 de Abril último dictado para su ejecucion.

Art. 5.º Las plazas de Ayudantes serán provistas desde luego en individuos del personal de Ayudantes de la Península ó en empleados facultativos de Ultramar que las ocupen

actualmente, previa propuesta para los primeros de la Direccion general de Obras públicas de la Península y para los segundos del Gobernador superior civil respectivo. Estos últimos se denominarán por ahora Ayudantes temporeros y solo adquirirán el título de Ayudantes de planta en Ultramar cuando acrediten dos años de buenos servicios á las órdenes de Ingenieros de Caminos.

Art. 6.º Las plazas de Sobrestantes serán provistas entre los que desempeñen hoy dia estos cargos en Ultramar ó comisiones que puedan juzgarse análogas, previo exámen ante el Ingeniero á cuyas órdenes se encuentren.

Art. 7.º Todos los empleados de que trata este decreto que no pertenezcan al cuerpo subalterno de la Península se incluirán en dos escalafones, uno de Ayudantes y otro de Sobrestantes, ingresando en ellos cuantos individuos llenen los requisitos que se marquen. El Gobierno utilizará sus servicios prefiriendo siempre los de más antigüedad.

Art. 8.º En lo sucesivo solo habrá en el ramo de Obras públicas las clases de empleados subalternos que se establecen en este decreto, y no se nombrarán interinos ó temporeros por ninguna causa á no ser que ocurran vacantes de plazas comprendidas en presupuesto que no sea posible proveer inmediatamente. Tampoco podrán abonarse los haberes de estos empleados más que con cargo al presupuesto ordinario y cuando exista crédito abierto al efecto.

Art. 9.º El nombramiento de Ayudante de Ultramar no concede derecho alguno para ingresar en el personal subalterno de la Península á los que á él no pertenezcan con anterioridad.

Art. 10. Para la organizacion, servicio y disciplina del personal de que se trata regirá el adjunto reglamento.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,  
CÁRLOS MARFORI.

### REGLAMENTO

para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DISPOSICIONES ORGÁNICAS.

Artículo 1.º Constituyen el personal facultativo de las clases subalternas de Obras públicas para auxiliar al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en los servicios propios de este instituto costeados por el Estado ó las localidades, los Ayudantes y Sobrestantes, cuyas plazas serán provistas con sujetos que reunan las condiciones de este reglamento.

Todos los nombramientos de la mencionada clase de Ayudantes se harán

en virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Gobernador superior civil ó de la Direccion general de Obras públicas de la Península, recibiendo los interesados sus respectivos títulos y todas las resoluciones superiores que les conciernan por conducto de dicho Ministerio.

Los nombramientos de la clase de Sobrestantes se harán por el Gobernador superior civil, á propuesta de los Ingenieros Jefes y previo informe de los Inspectores de Obras públicas, recibiendo sus títulos directamente de aquella Autoridad.

Art. 2.º En el presupuesto de cada año se fijará el número de plazas de Ayudantes que debe haber en cada una de las islas, sin perjuicio de aumentarlo dentro del año si á juicio del Gobierno se juzgase necesario.

Art. 3.º Estas plazas serán desempeñadas:

1.º Por Ayudantes de la Península.

2.º Por Ayudantes formados en la Escuela de la isla de Cuba.

Y 3.º Por empleados que despues de sufrir el correspondiente exámen de las materias que se indicarán y de llevar dos años de práctica á las órdenes de Ingenieros de Caminos, acrediten por certificados su aptitud y no tengan más de 30 años de edad.

Art. 4.º El exámen de que trata el artículo anterior para la clase de Ayudantes se verificará por un Inspector de Obras públicas con asistencia de dos Ingenieros y será de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, incluso las ecuaciones de segundo grado.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y uso de los logaritmos.

Geometría descriptiva.

Estereotomía.

Topografía y representación de terrenos por planos acotados.

Elementos de mecánica sobre equilibrio y composición de fuerzas.

Centros de gravedad, equilibrios de las máquinas simples y trasformacion de movimientos.

Idea general sobre las propiedades de los fluidos.

Idea sobre el equilibrio y resistencia de las construcciones.

Conocimiento de los materiales de construccion de la isla y su aplicacion.

Reglas de construccion sobre cimientos, muros, bóvedas, entramados, andamios, cimbras y aplicaciones del hierro como medio auxiliar en las construcciones.

Conocimiento sobre el trazado, construccion y conservacion de los caminos ordinarios, de los ferro-carriles y canales de riego.

Dibujo lineal y topográfico con perfeccion.

Para ser aprobado se necesita obtener por lo ménos la nota de bueno; además se aceptarán las calificaciones de muy bueno y sobresaliente, las que podrán tenerse en cuenta en lo sucesivo sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 5.º Las categorías, sueldos y sobresueldos de los Ayudantes, serán:

Ayudantes mayores, 1.200 escudos de sueldo y 2.800 de sobresueldo.

De primera clase, 1.200 escudos de sueldo y 2.400 de sobresueldo.

De segunda clase, 1.000 escudos de sueldo y 2.000 de sobresueldo.

De tercera clase, 800 escudos de sueldo y 1.600 de sobresueldo.

De cuarta clase, 600 escudos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.

Art. 6.º Los ascensos para los Ayudantes de la Península que pasen á prestar sus servicios á Ultramar tendrán lugar segun se halla dispuesto en su reglamento y Reales órdenes dictadas sobre el asunto.

El ascenso para los Ayudantes que adquieran su título en Ultramar estará arreglado por ahora de modo que no puedan pasar á la clase superior inmediata sino despues de seis años de servicio en la inmediata inferior.

Art. 7.º El título de Ayudante de Ultramar no da derecho alguno á ser empleado por el Gobierno ni á ser conservado en su puesto sino cuando las necesidades del servicio lo exijan en las provincias ultramarinas.

Art. 8.º Para ser admitido como Sobrestante será necesario tener á lo sumo 35 años de edad y sufrir un exámen ante el Ingeniero Jefe del distrito de las materias siguientes:

Ejercicios de escritura.—Gramática castellana.—Aritmética y algunas nociones de dibujo lineal y topográfico; siendo preferidos los que además de las circunstancias expresadas tengan la de ser maestro cantero, albañil ó carpintero.

Habrà solo una clase de Sobrestantes, cuyo sueldo será de 500 escudos y el sobresueldo de 900.

Art. 9.º Los servicios y comisiones en que tendrán su destino los Ayudantes y Sobrestantes son:

1.º Los de sus respectivas clases en todas las obras públicas del Estado.

2.º Los que de igual modo les correspondan en las que promuevan y eje-

cuten los Ayuntamientos, si á ellos cree conveniente destinarlos el Gobernador superior civil de la isla.

3.º Los que les encargaren empresarios particulares para ejecutar las obras de una ú otra clase que fueren de su cargo por contrata de adjudicacion, previa autorizacion del Gobernador superior civil.

En el primer caso todos los haberes de los mismos empleados se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado; en el segundo imputándose los á los de los respectivos Ayuntamientos, en los que se incluirán al efecto, y en el tercero por cuenta de los empresarios que los ocupen.

Art. 10.º Por regla general, los mismos empleados subalternos desempeñarán indistinta y aun simultáneamente todos los servicios de su clase en comisiones y trabajos dependientes del Estado y de los Ayuntamientos siempre que radicaren en los puntos de su residencia ó demarcacion, aun cuando solo perciban sus haberes de uno de dichos presupuestos.

Será incompatible para los mismos empleados, mientras sirvieren destinos ó comisiones de las clases mencionadas, acumular más de un sueldo ni desempeñar ninguna otra ocupacion que tenga por objeto servicios contratados por empresarios.

Art. 11.º Cualquiera empleado de las clases mencionadas podrá obtener autorizacion del Gobierno para dedicarse exclusivamente al servicio de empresarios de obras públicas siempre que estos los pidieren aceptando la obligacion mencionada en el art. 9.º y fijaren el tiempo durante el cual los han de ocupar.

Las bajas de los individuos comprendidas en esta disposicion no tendrán efecto sino respecto á sus haberes, conservando por lo demás sus derechos al abono de servicios.

Art. 12.º La Direccion general de Administracion, á propuesta de los Inspectores, distribuirá los Ayudantes y Sobrestantes entre los distritos, destinándolos oportunamente y en número proporcionado á las atenciones ordinarias, así del cargo del Estado como municipales, que ocurran dentro de dichas circunscripciones.

Para las comisiones especiales y extraordinarias fijará tambien el número de individuos de las propias clases que deban auxiliar á los Ingenieros.

La misma Direccion dispondrá de igual modo el relevo de cada uno de dichos subalternos, señalándoles el nuevo destino ó situacion en que hubieren de quedar.

Art. 13.º Los Ingenieros Jefes de los distritos, con presencia de las atenciones que ocurran en cada una de las circunscripciones y arreglándose á las disposiciones que por los Inspectores se les comuniquen al efecto, señalarán á cada uno de dichos empleados el punto de su ordinaria residencia, el Ingeniero á quien deberá reconocer y obedecer como su Jefe inmediato, y el número, extension y naturaleza de los servicios que haya de desempeñar, segun se determina para cada clase en los capítulos siguientes de este reglamento.

Art. 14.º Para todos los actos del servicio los empleados de las clases mencionadas dependerán exclusivamente del Ingeniero á cuyas inmediatas órdenes fueren destinados.

Podrán no obstante desempeñar algun cargo temporal bajo las instrucciones especiales del Ingeniero Jefe del distrito, cuando lo disponga la Direccion general de Administracion ó la Inspeccion.

Art. 15.º Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos del servicio, guardarán entre sí la consideracion y correspondencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas.

Estarán obligados tambien á presentarse con el uniforme y distintivos establecidos en la Península en los actos del servicio que se les previniere por sus Jefes.

Art. 16.º Los Ayudantes de Obras públicas gozarán de la consideracion de peritos para los casos en que por encargo de la Administracion procedan al apeo, deslinde y tasacion de toda clase de predios rústicos y artefactos, así como á la fijacion de sus derechos y servidumbres, medicion de aguas y demás cuestiones en que se interesare algun servicio público.

## CAPÍTULO II.

### DE LOS AYUDANTES.

Art. 17.º Todos los Ayudantes serán considerados como iguales en categoría y formarán la clase inmediata de los Ingenieros y superior de los Sobrestantes; pero en concurrencia de dos ó más en un servicio se entenderá aplicable lo dispuesto en el art. 15.

Art. 18.º Los Ayudantes desempeñarán su destino en los distritos á las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe ó á las del Ingeniero subalterno que el mismo designe, fijándoles aquél la residencia.

Por falta de Ingenieros el Jefe del distrito podrá comisionarlos para que

ejercen algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad las que les confiere. No podrá sin embargo hacerse dicha sustitucion en el caso en que haya que clasificar terrenos, recibir obras, firmar certificaciones ú otros trabajos de análoga importancia.

Cuando se destinen á obras ó servicios municipales, el mismo Jefe comunicará al Gobernador respectivo las disposiciones que hubiere adoptado.

En todo caso dará cuenta de ellas á los Inspectores de Obras públicas.

Art. 19. Las obligaciones generales de los Ayudantes son:

1.ª Acompañar al Ingeniero, su Jefe inmediato, cuando lo dispusiere el mismo para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos, nivelaciones y demás trabajos de campo propios del servicio de las Obras públicas.

2.ª Llevar con buen orden el diario de las mencionadas operaciones y las libretas y cuadernos en que se anoten los datos recogidos para los trabajos de gabinete.

3.ª Practicar por sí mismo, siempre que así se le previniere, alguna de aquellas operaciones.

4.ª Residir constantemente en las obras á su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallare el Ingeniero, la consideracion de Jefe local para todo lo relativo al servicio.

5.ª Asistir diariamente á las mismas, recorriendo oportunamente segun fuere la extension de las que tuviere encomendadas; cuidar del buen orden en todos los trabajos y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

6.ª Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliego de condiciones y memoria del proyecto de obra y llevar el diario y contabilidad de la misma con sujecion á los formularios que se le dieren.

7.ª Fijar las alineaciones sobre el terreno, replantar todas las obras de fábrica, trazar sus montes y aparejos, disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales, hornos, talleres, almacenes y demás medios de ejecucion; todo con estricta sujecion al proyecto y á las instrucciones que le diere su Jefe para plantear los trabajos.

8.ª Disponer que acopien los materiales al pié de la obra y cuidar de que su cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcaren las condiciones facultativas.

9.ª Vigilar por sí y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando que se observen las reglas de arte para su mejor construcción.

10.ª Despachar la correspondencia con su Jefe inmediato, pasándole en periodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto le ocurriere y pidiendo en todo caso imprevisto las instrucciones que estime necesarias para cubrir su responsabilidad.

11.ª Extender y firmar con arreglo á los modelos y formularios los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su inmediato Jefe.

12.ª Ocuparse en los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en el distrito, para cuyo desempeño concurrirá al alojamiento del Ingeniero, su Jefe inmediato, cuando este lo disponga.

13.ª Informar al mismo de palabra y por escrito, si se lo previniere, de todos los asuntos del servicio que estime conveniente.

Art. 20. Cuando un Ayudante estuviere al frente de obras contratadas por particulares, tambien ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, cuyas operaciones, excepto la 7.ª, hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista, pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 21. Siempre que las obras se ejecutaren por el sistema de administracion, corresponderá al Ayudante, mientras reuna el concepto de Jefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados, fijar las horas en que han de principiarse y concluir los trabajos del día y los descansos; recibir y despedir los operarios, señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes; cuidar del buen uso y conservacion de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que se recompongan en tiempo oportuno; concertar los destajos y la compra de efectos y materiales cuando se le autorice para ello, y dar las demás disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su Jefe.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS SOBRESTANTES.

Art. 22. Los Sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los Ayudantes y superior de los capataces y demás dependientes y operarios de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras tendrán cada uno á su cargo una longitud determinada de las mismas.

Habrán tambien otros que estarán afectos á iguales demarcaciones en las carreteras de nueva construcción, ó á cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el carácter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 23. Las obligaciones generales de los Sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras serán:

1.ª Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud con la frecuencia que exigieren su estado, los trabajos de ella y las instrucciones de sus Jefes.

2.ª Vigilar la puntual asistencia de todos los capataces y peones camineros, exigiéndoles el más exacto cumplimiento de los deberes que les impone su reglamento.

3.ª Señalar á los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana ú otro período de tiempo; reunirlos en cuadrilla; plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquier punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

4.ª Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares ó extraordinarios, con estricta sujecion á las órdenes del Ingeniero comunicadas oportunamente.

5.ª Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones y operarios y el mejor método de todos los trabajos que deben ejecutar, llevando el alta y baja de todos los útiles y efectos y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

6.ª Llevar cuenta exacta de la cantidad, importe y empleo de los materiales que se reciban, respondiendo en todo caso de las existencias.

7.ª Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos ó instrucciones deberá pasar á su Jefe inmediato.

8.ª Dar al mismo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 24. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el Sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes reparaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomiende á un Ayudante, estará subordinado á este en el modo y forma que determine su Jefe inmediato.

Art. 25. En toda obra nueva y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se destinen uno ó más Sobrestantes en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalárseles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 23.

Art. 26. El Ingeniero Jefe del distrito señalará á los Sobrestantes, en cualquiera de las situaciones que se les prefijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán la residencia fija, la longitud de la seccion ó extension del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 27. Los Sobrestantes no podrán ejercer funciones de Ayudantes ni otras superiores en el orden facultativo á las asignadas á su clase sin que previamente los autoricen los Inspectores á propuesta del Ingeniero Jefe y para algun caso y tiempo determinado.

### CAPÍTULO IV.

#### DISPOSICIONES DISCIPLINALES.

Art. 28. Los empleados subalternos de Obras públicas guardarán la debida atencion y deferencia á todas las Autoridades locales y muy particularmente á los Gobernadores de la jurisdiccion donde tuvieren su residencia y destino.

Art. 29. En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus empleos, destinos y comisiones, estarán subordinados al Ingeniero su Jefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes ó instrucciones deban dirigirseles.

Art. 30. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados deberán dirigirlas precisamente por conducto de su inmediato Jefe; solo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Jefe del distrito, y á los Inspectores si pasado un mes no hubiere recaido providencia de aquel. En todo caso deberán guardar en cuanto expusieren la consideracion debida á sus superiores.

Art. 31. No podrán ausentarse del pueblo ó punto de su residencia sin expreso permiso de su Jefe inmediato.

Tampoco podrán salir del distrito sino con la autorizacion del Ingeniero Jefe, quien la dará con motivo urgente y por un término que no exceda de 20

días; pero si el interesado percibiere sus haberes del presupuesto municipal, deberá obtener antes, por conducto de su Jefe inmediato, la licencia del Gobernador ó Teniente gobernador de la jurisdicción cabeza del distrito.

Las solicitudes de licencia para ausentarse de sus destinos por más tiempo que los 20 días deberán dirigirlas por los trámites y conducto expresado, y concederse según los casos en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 32. Siempre que por motivo del servicio estuviere de tránsito alguno de dichos empleados y permaneciere por un día en punto donde resida un Ingeniero, deberá presentarse como á su superior. Si fuere uno de estos el que transitaré por el punto en que tengan aquellos su residencia y las obras puestas á su cuidado, y se diere á reconocer manifestando deseo de verlas, le acompañarán en ellas.

Art. 33. Cuando por cualquier causa ó motivo un empleado de las clases citadas hiciere dimision de su destino, no podrá abandonarlo ni ausentarse del punto de su residencia sin haber obtenido antes la autorizacion superior y hecho entrega al que fuere nombrado para su relevo. La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar. Si abandonase el destino sin remitir la dimision, será castigado con arreglo al Código penal.

Art. 34. Todo empleado subalterno de Obras públicas estará obligado en la extension que tuvieren los trabajos puestos á su cuidado ó en la demarcacion que para cualquiera otra comision se le hubiere asignado:

1.º A cuidar del buen comportamiento de los dependientes y operarios que estuvieren á su inmediato cargo.

2.º A vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones generales vigentes de Obras públicas.

Si el caso lo requiere, deberán dar parte de la ocurrencia á la Autoridad local, impetrando de la misma las disposiciones ó auxilios que en las circunstancias parezcan necesarias ó convenientes.

Art. 35. Será incompatible con el servicio que dichos empleados deben prestar en las obras puestas á su cuidado el que tengan directa ni indirectamente participacion en las contratas ó destajos de las mismas ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto. Tampoco podrán tener ocupados en las mismas obras carros ó caballerías de su propiedad. Las faltas á estas prescripciones se castigarán con la separacion de destino.

Art. 36. Serán responsables los mismos empleados de todos sus actos para con sus inmediatos Jefes, pero muy particularmente respecto á la exactitud y veracidad de los datos, noticias y resultados que produzcan en cumplimiento de su deber y al evacuar cualquier encargo que los mismos les hicieren. Las faltas en este caso serán calificadas de medianas ó graves, según provengan de descuidos involuntarios ó de poca exactitud y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 37. Las faltas que en el cumplimiento de sus deberes cometieren los Ayudantes y Sobrestantes se clasificarán para su correccion y castigo en medianas, graves y muy graves.

Art. 38. Se reputan faltas medianas las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben tener sobre sus respectivos subordinados, el mal trato á los mismos, el retardo en el cumplimiento de las órdenes de sus Jefes y la de publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin la debida autorizacion, siempre que de tales causas no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprension oportunas que recibirán los causantes de sus inmediatos Jefes, y en último grado de las mismas imponiéndoles una suspension preventiva de funciones ó sueldo, y la nota que corresponda en la respectiva hoja de servicios.

Art. 39. Se califican de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al ingeniero su Jefe inmediato; el retraso de más de un mes en presentarse á servir su destino; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos, peones y operarios ó de sus gastos á distinto objeto del que estuvieren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de sus obligaciones y de la cual se haya seguido un trastorno con perjuicios para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension de sueldo desde 15 días hasta tres meses, según fueren las circunstancias y gravedad de cada caso, y en último grado con la misma suspension de sueldo que podrá durar hasta seis meses.

Art. 40. Se consideran faltas muy graves la reincidencia en las graves de insubordinacion; el retardo de más de tres meses en acudir á su destino; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los contratistas hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, y en general toda operacion y acto que por su naturaleza y resultados descubra al-

gun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separacion del destino, sin perjuicio de lo demás á que según los casos hubiere lugar por el Código penal.

Art. 41. Podrá suspender preventivamente á los empleados subalternos por las faltas penadas en los tres artículos precedentes el Ingeniero que fuere su Jefe inmediato, quien dará cuenta inmediatamente al superior para que resuelva ó proceda á lo que hubiere lugar. En todo caso la suspension de sueldo deberá proponerse á los Inspectores, y la imposicion de nota ser resuelta por estos, oyendo á la Junta consultiva, cuando se trate de las faltas de que habla el art. 38.

Art. 42. La calificacion de las faltas graves se hará siempre por la Junta consultiva, previa la instruccion de expediente y mediante propuesta del Ingeniero Jefe respectivo, en cuya forma resolverá la Direccion determinando la pena, excepto en los casos en que la suspension de sueldo hubiere de durar más de tres meses.

Cuando las faltas fueren muy graves, los Inspectores, despues de instruir el expediente gubernativo como para las graves, harán la propuesta á fin de que por el Gobernador superior civil, ó por Real orden, ó por los Tribunales competentes se aplique la pena que corresponda.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—Aprobado por S. M.—Marfori.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancillería.

Ayer, á las dos y media de la tarde. S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Excmo. Sr. Conde de Crivelli, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. y R. Apostólica, el cual, previamente anunciado por el señor primer Introdutor de Embajadores, elevó á manos de S. M. la carta en que su augusta Soberano da por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

El Sr. Conde tuvo asimismo la honra de despedirse de S. M. el REY.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO EN EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

#### Secretaría.

Nombrado Oficial de Administracion de primera clase D. Roman José Brusola, Abogado.

Idem de segunda clase D. Cristóbal de la Plaza y Queiruga, Abogado.

Idem de cuarta clase D. Juan de Dios Sabariego que lo era de quinta clase.

#### Gobiernos de provincia.

Nombrado Secretario del Gobierno de Guadalajara D. Antonio Alcalde y Valladares, Comandante del presidio de Alcalá de Henares.

Idem del de Huesca D. Juan Aceña, Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

Idem Oficial de la clase de quintos del cuerpo de la Administracion civil D. José María Perez, Secretario de la Direccion sanitaria del puerto de Cartagena.

#### Beneficencia y Sanidad.

Nombrado Secretario de la Direccion sanitaria de Cartagena D. Tomás Jimenez, Oficial que era del Gobierno de Murcia.

#### Correos.

Nombrando Oficial de la estafeta de San Roque á D. Ignacio Maruri, cesante del ramo.

Idem Inspector primero á D. Francisco Oteo de Tejada, Inspector Jefe cesante de ferro-carriles.

Idem Oficial primero de la Administracion principal de Córdoba á Don Cesáreo Elvira, Administrador principal de Gerona.

Nombrando para dicha plaza á D. José María Alguacil, Oficial primero electo de la de Córdoba.

Idem Oficial segundo de la Administracion principal de Cáceres á Don Eulogio Ulibarri, cesante del ramo.

Idem Oficial tercero de la principal de Bilbao á D. José María Stegez, cesante del ramo.

Idem Oficial segundo de id. á D. Pedro Sopena, Oficial de la ambulante del Norte.

Idem para esta plaza á D. Francisco S. Marron, cesante del ramo.

Idem Administrador de la ambulante de Bilbao á Castejon á D. Estéban Moron y Castejon, cesante del ramo.

#### Establecimientos penales.

Nombrando Comandante del presidio de Granada á D. Francisco Lopez Cozar que lo es retirado de caballería.

Idem id. del de Ceuta á D. Juan Montero que lo es del de Granada.

Idem id. del de Alcalá á D. Francisco L. Burruezo que lo fué anteriormente.

Idem id. del de Santoña á D. Antonio Diaz Fernandez Cendrera, Oficial primero de la Fábrica de tabacos.

Idem Alcaide de la cárcel de Jerez de la Frontera á D. Antonio Ramirez Contreras, sargento licenciado y en la actualidad interino.



#### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La historia, las tradiciones no interrumpidas del cuerpo á que tienen la honra de pertenecer los Jefes y Oficiales del segundo regimiento de ingenieros, parece que podría excusarles de protestar contra ideas y principios militares que nunca han sido los suyos; pero autorizados por sus Jefes acuden presurosos á los R. P. de V. M. rechazando las doctrinas contra los severos principios de la disciplina que encierra el documento que con la firma de D. Juan Prim ha circulado en esta corte. La observancia de la disciplina más estricta, la adhesión á la Real Persona de V. M. y su augusta dinastía, la obediencia á los Gobiernos constituidos legalmente, han sido y serán siempre los principios que han defendido y defenderán.

Dígnese V. M. acoger benévola esta sincera manifestacion, guardando el Todopoderoso su importante vida muchos años.

Madrid 9 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Joaquín Ruiz de Porras.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de Sanidad militar de esta plaza, puestos á los R. P. de V. M., respetuosamente exponen:

Que no creyendo compatibles con el sostenimiento de las instituciones venerandas que felizmente nos rigen los principios consignados en el manifiesto suscrito en Ginebra por el ex-General D. Juan Prim el día 25 del mes de Setiembre próximo pasado, se consideran en el imprescindible deber de protestar contra las aserciones que contiene y de manifestar con este motivo una vez más su adhesión y profundo amor á V. M., cuya preciosa vida guarde Dios muchos años.

Burgos 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Médico mayor Jefe de Sanidad, Félix García y Echevarría.==El Farmacéutico mayor, Pedro Cubells y Muñoz.==El segundo Ayudante Médico, Isidro Ortega.==El primer Ayudante Médico, Juan Gutierrez y Serantes.

SEÑORA, El Coronel Jefe del cuarto distrito de Carabineros del reino y los Jefes y Oficiales activos y de reemplazo de la Comandancia de la provincia de Málaga, cumpliendo el deber que les impone su honor, llegan á los R. P. de V. M. protestando enérgicamente contra los calumniosos asertos que contiene el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último.

Este cuerpo no puede tolerar las alusiones ofensivas al ejército español que contiene aquel escrito, cualquiera que sea el maquiavélico objeto que el que lo escribió se propusiera; están muy lejos de los que suscriben, que retan á su autor á que cite los nombres propios de los militares que empeñaron su palabra para secundar su revolucionario movimiento y han faltado á ella. La que tienen jurada y cumplida los Jefes y Oficiales que firman no es otra que la defensa del Trono de V. M. que han cumplido desde el día que empuñaron las armas, así como de las instituciones; por cuyos objetos están siempre prontos á derramar hasta la última gota de su sangre.

Dígnese V. M. acoger bondadosa esta protesta como confirmacion de la

lealtad é íntima adhesión á su augusta Persona de los que la suscriben, que ruegan á Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años.

Málaga 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel Rafael G. de la Torre.==Teniente Coronel, Isidoro Aldanese.== Comandante, Mariano Leonés.==Capitanes: Antonio Gascon,==Pascual Cebrian,==Gregorio de Salazar.==Enrique Fano.==Ignacio Bastos.==Julian Sanz.==Juan Arjona.==Tenientes: Eduardo Cuevas,==Angel Alonso Garcia.==Manuel J. de Rodas.==Antonio Alonso Garcia.==Anselmo Roig y Torremocha.==Felipe Jimenez.==Eduardo Aroca.==Juan Garrigó.==Julian Aranas.==Antonio Lopez Tramaza.==Eugenio Chacón.==Manuel Crame.==José Villanueva.==Rafael Brotons.==Julian Garcia.==José Hidalgo.==Francisco Martin.==Alféreces: Ramon Lopez Oliveros.==Alonso Perez Rivera.==Salvador Albett.==Matías Dafonte.==Matías Moleros.==Juan Orcal.

SEÑORA: Uno de esos funestos acontecimientos que causan honda pena en todo corazón leal que abrigar solo puede sentimientos de la más profunda adhesión y de la más acrisolada fidelidad á su augusta Soberana, hace que los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirven en el distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra se permitan elevar á los pies del Trono de V. M., para cuya alta honra han obtenido la conveniente autorizacion, una enérgica protesta de las inculpaciones que en el manifiesto dado por D. Juan Prim y publicado en la prensa periódica se lanzan vagamente contra algunos que dice faltaron á defecciones prometidas. La calumnia siempre fué fruto de la impotencia, Señora; si la lealtad fué siempre blason de la colectividad del ejército español, depurado ya este de algunas individualidades extraviadas, será de hoy más para su amada REINA un impenetrable escudo en que se estrelle toda asechanza, y para su patria la más sólida garantía del orden, como también el fuerte sostén del Gobierno y de las instituciones.

Auyiliar de ese ejército la Administracion militar, anhela participar de su gloria; y puestos los que suscriben á los R. P. de V. M., rinden el profundísimo respeto y la acrisolada fidelidad con que siempre se enaltecieron profesándola á su REINA y Señora.

Vitoria 8 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Subintendente militar, Luis Llopis y Caparros.==El Comisario de Guerra de primera clase, Juan de Ventader y Henales.==Otro, Manuel Coll y Bis.==Comisarios de segunda clase: Ramon Lopez de Vicuña, por sí y á nombre del Jefe y Oficiales de la plaza de Pamplona.==Cayetano Barriga.==Juan Arenas y Aparicio.==Jacinto Urquiza del Castillo.==Vicente Castañón y Suarez, por sí y en nombre de los Oficiales de la plaza de San Sebastian.== Oficiales primeros: Eusebio Ochoa y Bayona.==Laureano Aguado y Ortega.==Justo Cruceño y Urigüen.==Manuel Lejarza y Gil.==Romualdo Acedo y Quintana.==Oficiales segundos: Antonio Perez Quiguísola.==Luis Gussi y Gussi.==Pedro Aróstegui é Iriundo.==Felipe Irisarri.==Niceto Pedrero y Martin.==Cipriano Nuñez y García.==Oficiales terceros: Abdon Malumbres y Simon.==José Espinosa y Gonzalez.

SEÑORA: El Gobernador militar de la provincia de Guadalajara, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. M. que todos los Sres. Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército que residen en esta capital le han hecho presente el profundo sentimiento con que han visto e manifiesto publicado en Ginebra por el Jefe que dirigió los últimos y lamentables sucesos políticos que han tenido lugar en nuestro país; y que en él se diga que contaba con Jefes y Oficiales del ejército para secundar el movimiento revolucionario, les obliga por su parte á protestar enérgicamente contra tan grave asercion. Al propio tiempo me han asegurado que solo aspiran á que el Gobierno les emplee como y cuando convenga para sostener el Trono augusto de V. M.

Estas son también, Señora, mis aspiraciones y los únicos deseos del que hasta ahora en su carrera ha procurado no separarse nunca de la estricta observancia de los deberes militares.

Dígnese V. M. acoger benignamente la manifestacion del profundo amor que á V. M. y Real familia profesan estos Jefes y Oficiales.

Dios guarde á V. M. muchos años.

Guadalajara 8 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Onofre Rojo.

COMUNICADO.—Sevilla 6 de Octubre de 1867.—Señores redactores de *El Porvenir*.—Muy señores nuestros: En el núm. 5.543 de su apreciable periódico correspondiente al día de ayer, ha visto la luz pública una manifestacion suscrita al parecer por el ex-General Prim en Ginebra y en 25 de Setiembre último.

Dicha manifestación contiene expresiones injuriosas que bastan á inferir una ofensa á todo el que viste el honroso uniforme militar y á desvirtuar ante la opinión pública el alto renombre adquirido por el ejército en las pasadas circunstancias. Si tales especies se dejaran pasar en silencio, constituirían el vilipendio parcial y colectivo de todas y de cada una de las individualidades que componen el ejército español.

En esta virtud, los Jefes y Oficiales que suscriben, que son todos los que se encuentran presentes en el regimiento infantería de Bailén, núm. 24, autorizados al efecto por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, se encuentran en el caso de protestar y protestan enérgicamente contra toda frase contenida en la antedicha manifestación que tienda á suponerles connivencia ni aun conocimiento de ningún plan revolucionario ni otro compromiso que el que contrajeron al jurar sus banderas. Protestan asimismo de no reconocer ni admitir otras doctrinas que las contenidas en las Ordenanzas del ejército, á las cuales se sometieron voluntariamente al ingresar en el servicio.

Y en su consecuencia, no queriendo por otra parte que el buen nombre del ejército sirva de instrumento á manejos políticos que no conocen ni quieren conocer, ni que el de cada uno de los firmantes pueda envolverse en la opinión de era especie de estigma lanzado á la faz de Europa sobre la reputación de los militares españoles, ruegan á ustedes se sirvan insertar en el periódico de su dirección esta protesta que constituye el más solemne mentís á cuantas alusiones ofensivas contiene aquella manifestación por lo que respecta á sus personalidades. Si el ex-General Prim ha contado con alguna individualidad del ejército, que la nombre. Si así no lo hace, el buen criterio hará justicia á las expresiones contenidas en su manifiesto.

Los que suscriben, que por su parte rechazan las insidiosas alusiones que contiene el escrito en cuestión, no vacilan en calificarlas de calumniosas por lo que respecta al resto de sus compañeros, y descan que estas líneas obtengan la publicidad que ha obtenido el manifiesto de que se trata, para que la opinión no se extravíe y para que los autores de semejantes injurias comprendan de una vez para siempre que el ejército no se presta á ningún acto que lo separe de sus deberes.

Yoos de ustedes con la mayor consideración atentos seguros servidores Q. D. S. M.—El Coronel, Joaquín Rubio.—El Teniente Coronel del segundo, Cirto de Angulo.—El Comandante del primero, Manuel Astorga.—El Comandante del segundo, Fernando Camino.—El Comandante del tercero, Bernardo Alberti.—Capitanes: Simón García Lopez.—Benito Alvarez Navarro.—Mariano del Real.—Carlos Carbó.—Eduardo Gallardo.—Manuel Larca y Perles.—Sebastián Díaz.—Manuel Gonzalez.—Bonifacio de Arco.—Esteban Chavarrí.—Manuel Gavidia.—José Andrés Pérez.—José de la Riva.—José de Izaguirre.—Tenientes: Joaquín de Martín y Arévalo.—Rafael Gomez de la Torre.—José Gurra.—José de Porras.—Miguel de Porras.—Manuel Bárcena.—Pedro del Canto.—Pedro Molina.—Juan Alcántara.—Gil Santa María.—Epifanio Ara.—Bernardino Roldán.—Narciso Marca.—José del Águila.—Carlos Santisteban.—Manuel Poblador.—Joaquín Leon.—José Mateos.—José Orviña.—Rafael Gonzalez.—Francisco Serrano.—Andrés Girona.—Antonio Valero.—Ignacio Chacón.—Luis Gomez de Lesaca.—Adolfo Rincon.—Santiago Col.—Alféreces: Manuel Perez.—Francisco Garcia.—Francisco Martín.—Juan Romero.—Manuel de Corfo.—Eduardo Perez Carrion.—Manuel Valcárcel.—Eduardo Valderama.—Eduardo Chacón.—Pío Mendiry.—Angel Muñoz.—Santiago Gurra.—Julio Gurra.—Rafael Ariza.—Marcelino Ibero.—Antonio Gurra.—Tomás Rey.—Cándido Palou.—Manuel Gil.—Joaquín Parejo.

BATALLÓN CAZADORES DE SIMANCAS, NÚM. 13.—Los Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Simancas núm. 13, fieles observadores de la más severa disciplina, ceñidos exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, y que no conocen ni desean conocer otra senda que la que les marcan los sabios preceptos de la Ordenanza militar, se creían bien ajenos de tener que acudir á la prensa, previo el correspondiente permiso, para vindicarse de ofensas que más ó menos indirecta y embosadamente pudieran inferírseles; mas como hayan visto en un manifiesto que ha publicado el periódico que Vd. tan dignamente dirige, y que aparece firmado por el ex-General Prim, vertidas expresiones altamente ofensivas y calumniosas parcial y colectivamente para todo el ejército, los que suscriben se apresuran á protestar contra ellas con la mayor indignación, rechazándolas con toda la energía de militares pundonorosos y asegurando una vez más que por nada ni por nadie se han separado nunca ni abandonarán jamás la enseña del honor que está simbolizada en la Bandera, la patria y los poderes constituidos.

Sevilla 9 de Octubre de 1867.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano Salcedo.—El Comandante segundo Jefe, Rafael Díaz.—Capitanes: Prudencio Martínez Vergosa.—Francisco Perez y Cisneros.—Eduardo Sobrevino.—Eduardo Luango y Díaz.—Melquiades Almeg.—Antonio Cubero.—

Tenientes: Adolfo Gomez Ramirez.—Antonio García Més.—Juan Ramos.—Andrés Quiñones.—José Barrero.—Juan Hernandez.—Francisco Manzano.—Salvador Aguilar.—Niceto Fajardo.—Luis Dabau.—Francisco Rodriguez y Mora.—Emeterio Mijares Garcia.—Antolin de Benito.—Eugenio Murgigana.—El Ayudante, Francisco de Morales y Chacón.—Alféreces: Manuel de Mora.—Federico García Chapoli.—Antonio Pasun.—Rafael Salcedo.—Félix Parejo.—Mariano Salcedo.—Pedro Angulo.—Francisco Alvarez Butrilla.—Fernando Vilches.—Francisco Infante.—Juan Tronillo.—Felipe Muñia.—Enrique Prado.—Juan Manuel de Blanes.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería del Príncipe, número 3, previa la debida autorización, tienen el honor de hacer presente á V. M. la profunda indignación con que han sabido la publicación de un manifiesto de D. Juan Prim en el que se vierten frases injuriosas al ejército. Estamos en el convencimiento de que estas no pueden aludir colectiva ni particularmente á ningún individuo de este cuerpo, porque son incapaces de faltar á sus deberes como soldados ni como caballeros; pero de todos modos no podemos ménos de rechazar con la mayor energía acusaciones que indudablemente no tienen otro origen que el despecho del vencimiento.

Dígnese V. M. admitir esta protesta que en nombre del que suscribe y de toda la Oficialidad eleva á V. M.; restándome tan solo añadir que el regimiento que V. M. se ha dignado confiarle procurará estar á la altura del primero para poder, cual es su deber, defender el Trono y las instituciones.

Dios guarde la interesante vida de V. M. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Manuel Andía y Abela.

EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.—Primera division de infantería.—Segunda brigada.—Excmo. Sr.: Autorizado debidamente, tengo la honra de pasar adjuntas á manos de V. E., para que se sirva darles el curso correspondiente, las protestas que á nombre de todos los Jefes y Oficiales de sus cuerpos respectivos eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra los Coroneles de los regimientos de infantería del Príncipe, núm. 3, y Mallorca, número 13, rechazando con indignación las calumniosas aseveraciones que contra el ejército en general hace en su último manifiesto, que publican los periódicos de esta corte, D. Juan Prim.

Al propio tiempo me creo en el deber de significar á V. E., por si se digna hacerlo á dicho Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, mi completa conformidad á los sentimientos expresados por los Jefes y Oficiales de los cuerpos que componen la brigada de mi mando, que dentro de los severos principios del deber protestan enérgicamente contra el sagrado de su honra vulnerada y de su nunca desmentida lealtad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.—Excmo. Sr.—El Brigadier, Marcelino Clós.—Excmo. Sr. Comandante general de la primera division de infantería de este ejército.

SEÑORA: D. Félix de Abameza y Manzanares, Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Aiba de Tormes, número 10, puesto á los R. P. de V. M., reverentemente expone que habiendo leído el manifiesto que D. Juan Prim ha dado desde Ginebra con fecha 25 de Setiembre último, en el que entre otras cosas tiene la audacia de permitirse decir que le han faltado algunos militares en sus torpes y criminales planes de insurrección ocurridos y soñados en el mes de Agosto último; y aunque dicha inculpación no tenga otro móvil que el de alucinar á algunos ilusos, no por esto ha de dejarse pasar desapercibida, puesto que revela su malévolos intencion de procurar envolver ó empañar, si fuese posible hacerlo, el brillo de alguna parte del ejército; y aunque este tiene justificada su lealtad y adhesión á V. M., y aunque las palabras de aquel no tengan ni puedan tener eco más que entre sus desgraciados secuaces, á quienes ha arrastrado en pos de sí á la desgraciada situación en que se encuentran; el jefe que suscribe, autorizado con el consentimiento de sus superiores, protesta noble y enérgicamente y en el nombre de los Jefes y Oficiales de su cuerpo contra dicho manifiesto, asegurando que le han visto con la más profunda indignación, respondiendo que en el batallón ni un solo individuo ha faltado á sus deberes, que en él resplandece la más acrisolada lealtad para V. M. y Real familia, la más relevante disciplina militar y cumplimiento en los deberes de cada uno, cuyos sagrados principios están grabados en los individuos que le componen, y dispuestos todos á derramar hasta la última gota de su sangre por la conservación y defensa de los mismos; por lo expuesto,

Suplica respetuosamente á V. M. se digne acoger con su acostumbrada y maternal benevolencia esta protesta contra los punibles designios que revela en su manifiesto el mencionado D. Juan Prim; gracia que espera merecer de

la soberana bondad de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para felicidad de sus súbditos.

Madrid 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Félix de Abumeza y Manzanares.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del tercio de la Guardia civil de Madrid competentemente autorizados, llegan prosternados á los piés del Trono de V. M. y tienen la honra de hacerle presente que gloriándose de pertenecer al ejército español, con cuyas glorias están identificados y de cuyos sentimientos participan, no han podido ménos de sorprenderse desagradablemente al leer un manifiesto fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último y firmado por D. Juan Prim. En dicho manifiesto trata de santificarse el crimen en primer término, infiriendo en segundo una ofensa grave que bien puede calificarse de injuriosa y calumniosa al ejército de que forman parte los exponentes. Pues bien, Señora, los que hoy llegan á V. M. protestan enérgicamente y con todo el valor que les presta la conciencia de sus hechos y sus sentimientos monárquicos y dinásticos contra las aseveraciones estampadas en dicho escrito, sintiendo no poder manifestar de otro modo más expresivo y elocuente los deseos de que se hallan poseídos.

Los firmantes tienen el honor de reiterar á V. M. su adhesión, cariño y respeto, así como á su Real familia, su inquebrantable propósito de consagrarse como lo han hecho hasta el día á la defensa de su Trono y de su Régia dinastía, á la de la ley fundamental del Estado, conservación del orden público y protección de las personas y propiedades, objetos principales de esta institución.

Dios guarde á V. M. largos y prósperos años para la felicidad y ventura de esta secular Monarquía.

Madrid 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel, Marceliano Alvarez Fernandez.==Teniente Coronel, Mauricio Alvarez y Carrasco.==Comandantes: Julian Cantaros y Ortega.==José Seco Fontecha y Roldán.==Raimundo Iglesias Herrero.==Capitanes: José Sanchez Gonzalez.==Vicente Garcia Aguado.==Eusebio Saez y Saez.==Fernando Moreno Garea.==Francisco Balaguer Estada.==Miguel Orozcos Morcú.==Joaquin Teno de la Mora.==Pedro de Márcos y Romero.==Pablo Pastor Vicente.==Sebastián Ansina y Cortés.==Tenientes: Antonio Díaz y Barrionuevo.==Francisco Tirado y Perez.==Gregorio Gonzalez y Gonzalez.==Mariano Guillen Martin.==José R. de Julian y Dominguez.==Telesforo Lorca y Garcia.==José de Sotomayor y Sandoval.==Eustasio Garcia Martinez.==José Lorente y Ortigosa.==Juan Córdoba y Fernandez.==Santiago Fernandez y Rodriguez.==Dionisio Juan y Company.==Francisco Villacurs y Santana.==Gregorio Gonzalez y Alonso.==Ramon Miravalles y Nasedo.==Felipe Martin y Burguiño.==Miguel Garcia y Garcia.==José Gutierrez Huertas.==Julian Muñoz Gonzalez.==Mariano Minguez Ventura.==Juan Arderius y Garcia.==Benito Gia de Muelle.==Angel Novoa y Blas.==Francisco Picatoste Belmonte.==Francisco Briones.==Lorenzo Nistal y Nistal.==Vicente de la Torre y Gandul.==Manuel Bonz Busti.==Juan de Herrera y Babudobii.==José Pons de Doña.==Francisco Moreno Ramirez.==José Vicunas y Fernandez.==Luis Fernandez Rodriguez.==Pedro Ureta.==Capellanes: Lorenzo Calderon del Campo.==Cipriano Jaramillo de Prada.==Médicos: Cristóbal Barrera Basterrechea.==Dr. Bernardino Gallego y Sandu.==Profesor veterinario, José Moreno Diaz.

SEÑORA: El Brigadier, Jefes y Oficiales del cuerpo de artillería residentes en esta capital, autorizados competentemente, se acercan reverentes al Sólido de su REINA y Señora á significar la penosa impresion que les ha producido un escrito de D. Juan Prim, publicado en Ginebra con fecha 25 de Setiembre, en que se asientan como derecho corriente la sedición militar y la más villana deslealtad. Imposible parece que las miserables discordias de los partidos políticos hayan hecho olvidar á militares españoles que como herederos de las glorias de sus mayores están obligados á mantener sin menoscabo las grandes virtudes de aquellos ilustres Capitanes, en que al par del valor heroico brillaban los sentimientos más hidalgos y la lealtad más acendrada.

Pero cuando llega un momento en que se sacan á luz ante la Europa entera las sensibles decepciones pasadas; cuando se califica de héroes y de mártires á los miserables instrumentos de una rebelion infame, que guiados por caudillos indignos de los altos destinos á que los elevara la piedad soberana, volvieron las armas de la patria contra los pechos de sus nobles Jefes, gala y ornamento del cuerpo de artillería; cuando, por último, se lanza á la faz de todo el ejército la menguada afirmacion de su cobardía y deslealtad, fuerza será que los que sienten latir en sus pechos sangre generosa, que por fortuna forman inmensa mayoría entre la gran familia militar,

levanten su voz indignada para rechazar ese tejido de miserables imposturas, verdadero padron de ignominia para quien ha tenido el triste atrevimiento de suscribirle.

El cuerpo de artillería, que reivindica en la acrisolada lealtad de sus Oficiales el más preclaro de sus timbres; el cuerpo de artillería, cuya constante norma ha sido el mantenimiento de la religion sacrosanta, la obediencia á las leyes y el amor más acendrado á sus Monarcas, nada de comun puede tener con quien haciendo ostentoso alarde de su constante rebelion hácia tan venerandos principios, parece no seguir otro lema que el de empobrecer y ensangrentar á la madre patria, desacreditándola y envileciéndola á vista de propios y extraños.

Dígnese V. M. aceptar con su innata benevolencia el homenaje de amor y lealtad que los que suscriben elevan á los piés del Trono.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Brigadier Comandante general Subinspector, Scrapio de Pedro.==Coroneles: José de Pazos.==Felipe de Cascajares y Azara.==Tenientes Coronales: Juan Larrumbe.==Gregorio Auchonz.==Joaquin María Enrile.==Comandantes: Manuel Temple.==Manuel Montenegro.==Alberto Milagro.==Joaquin Remon.==Joaquin Bermacer.==Capitanes: Francisco Castillejo.==Mário de la Sala Valdés.==Luis Diaz Argüelles.==Francisco Lopez Vazquez y Vazquez.==Pedro Martinez Jarde.==Alejandro Rodriguez Arias.==José María Agudelo.==Francisco Ivido.==José Herrera y Rubin de Celis.==Mariano de Pedro.==Eduardo Garcia de Paredes y Garcia.==Federico O'Daly y Perez.==Francisco Parra.==Martin Navarro.==Tenientes: José Tomás Hidalgo.==Basilio Fernandez Grande.==Enrique Hore.==Eloy de la Puerta.==José del Rio y Diaz.==Timoteo Mier y Tamanillo.==Mariano Pena.==Tomás Michel.==Delfin Bas.==Ildefonso Albarracin.==Vicente Escudero y Royo.==Juan Golovardos y Feliú.==Patricio Escosura.==Leonardo Reales.==Bernardino M. Fajardo.==Francisco Rosales.==Francisco del Olmo.==Ricardo Pascual de Quinto.==Isidoro Cabanges.==Nicolás Funes.==Pedro Pezuela.==Manuel Noguerras.==Francisco Mathy.==José Lopez Leraya.==Alfereces: Francisco Bayton y Leon.==Valentin Lopez Almería.==Nicolás Beira.==Federico Francia.==Alejo Ardizana.==Antonio de Ochoa.==Ricardo Fernandez.==Domingo Ruiz.==José Fernandez Huertas.==Enrique Gutierrez de Ceballos.==Eduardo Guerra Llorente.==Isidoro Cabezas.==Nicanor Ruiz Delgado.==Cayetano Castro.==Ramon Cueto.==Miguel Arcos.==Manuel Leguza.==Guillermo Béjar.==Luis Garnacho.==Capellanes: José Garcia Gutierrez.==José Villaverde.==Tenientes: José Calero y Alvarez de Toledo.==Capitan Secretario de la Comandancia general, Juan Aiso y Perpiñan.==El Capitan del escuadron de remonta, Luis Pages.==Primer Ayudante Médico, Francisco Serrano y Perez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de artillería que sirven en esta plaza, habiéndose enterado del manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último, inserto en *El Español* del día 2 del actual, obtenida la correspondiente autorizacion, no pueden ménos de hacer presente á V. M. que han visto con el mayor disgusto é indignacion cuanto en él se manifiesta, y en particular la parte que hace referencia al ejército, poniendo en duda su lealtad al suponer que parte de él se hallase comprometido, siendo así que ni un solo soldado ha abrazado su causa.

Del mismo modo rechazan altamente el elogio que hace de los artilleros sublevados en Junio del año pasado, que más bien que valientes fueron unos traidores á su REINA y á su patria, convirtiéndose en asesinos de sus propios Jefes y Oficiales que siempre consideraron como sus padres.

Dirigiéndose esta espontánea manifestacion á expresar una vez más su acreditada lealtad al Trono de V. M. que felizmente rige para bien de la Monarquía y prosperidad de la nacion, y por si en algo puede contribuir á borrar la dolorosa impresion que el citado escrito haya producido en su ánimo.

Palma de Mallorca 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Brigadier, Luis Bassols.==El Capitan, Enrique Truyol Chauveron.==El Capitan, Manuel Hore y Agraz.==El Teniente, Luciano Mendez San Miguel.==El Teniente, Carlos de España y Truyols.==El Alferez, José de Valle y Moron.

SEÑORA: El Coronel del segundo regimiento á pié, Comandante accidental de artillería de esta plaza, y los Jefes y Oficiales del cuerpo en la misma, han leído el manifiesto publicado desde Ginebra en 25 de Setiembre último por D. Juan Prim, en el que entre otros particulares da á conocer que se hallaban algunos hombres del ejército comprometidos en favor de sus intereses.

Los expresados Jefes y Oficiales, en vista de lo que se lleva expuesto

y previo el correspondiente permiso de la Autoridad superior de este distrito, acordaron elevar á los R. P. de V. M. esta manifestacion, que no tiene otro objeto que el dar á conocer una vez más su adhesion al Trono de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años, por ser así su deber, conforme con sus convicciones y con los rectos principios de la Ordenanza militar que en todos los casos, aun en los más difíciles, les servirá de guia.

Cartagena 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alférez, José Salgado y Lafiguera.—El Teniente Alférez, Manuel de Mendieta y Rico.—El Alférez, Eduardo Vilch y Marin.—El Alférez, José Rendos y Cinó.—El Teniente, Manuel Guarch y Garulla.—El Teniente, Alberto Arango y Florez.—El Teniente, Ricardo Ballinas y Quiñones.—El Teniente, Carlos Cano y Nuñez.—El Teniente, Joaquin Polana y Mateos.—El Teniente, Felipe de Arana y Caso.—El Teniente, Augusto Lopez y Cepeda.—El Capitan, Rafael Rodriguez y Falcón.—El Capitan, Diego Tuero y Madrid.—El Capitan, Joaquin Gallego y Torres.—El Teniente Coronel Comandante Capitan, Juan Navarro y Ferrazon.—El Comandante Capitan, Juan de Lucas y Amorós.—El Comandante Capitan, Cándido Gaminde y Ugarte.—El Comandante segundo Jefe del segundo batallon, Francisco Serra y Rivero.—El Coronel Teniente Coronel, José Brandaris y Otero.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon, Luis Bustamante Campasor.—El Coronel Comandante accidental del arma, Francisco Morales y Mesples.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del quinto tercio de la Guardia civil residentes en esta capital, y autorizado el primero por los demás Jefes y Oficiales del mismo situados en diferentes puntos de este distrito, tienen el honor de llegar á los pies del Trono de V. M. ante la necesidad de rechazar una acusacion dirigida á todo el ejército español en el reciente manifiesto publicado por D. Juan Prim desde Ginebra.

En este escrito tristemente célebre se deja creer que hay en el ejército español hombres capaces de faltar á sus deberes: el ejército con su lealtad y decision ha probado lo contrario, y este hecho es una protesta anticipada, á cuya elocuencia no alcanza otra ninguna. Ante aquella afirmacion que le mancilla, no debe sin embargo callar, y el quinto tercio de la Guardia civil, que se envanece en formar parte de ese ejército digno de más honra, no puede menos de elevar á V. M., autorizado competentemente, un grito unánime de indignacion y de protestar, que suplica á V. M. acoja benévola como constante expresion de su nunca desmentida acreditada lealtad y adhesion al Trono augusto de V. M., por quien está dispuesto siempre á sacrificarse, rogando al Cielo guarde dilatados años su preciosa vida para bien de esta Monarquía, como igualmente la de toda su augusta Real familia.

Valencia 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, José Villacampa y del Castillo.—El Teniente Coronel, Mateo Bergez Dufre.—El Comandante de esta provincia, José Polo y Rubio.—El Capitan del escuadron, Pablo Hernando y Sancho.—El Ayudante Cajero, Cayetano Mantilla y Giraldo.—El Cajero de provincia, Nicolás Kayser y Villa.—El Alférez habilitado del tercio, Serafin de Garaz.

SEÑORA: El Comandante militar de esta provincia, por sí y en nombre de los Jefes y Oficiales de los diferentes institutos y clases residentes en la misma, guiado por los sentimientos que dicta el honor, se acerca á los R. P. de V. M. para patentizar que rechaza toda agresion y manifestaciones que envuelvan tendencias contra los altísimos intereses que V. M. y augusta dinastía representan, por cuyos sagrados é incuestionables derechos todavía velan veteranos que la nacion española les confió la gloria de acreditar su abnegacion por tan caros objetos.

El mal éxito de insensatas tentativas concebidas sin duda por los que más deben á su REINA ha impulsado á estos en su agonía revolucionaria á atribuir su fracaso á militares que debieron cooperar á igual fin: semejante asercion queda destruida con las virtudes é inequívocas demostraciones que el ejército ha ostentado revelando los nobles sentimientos de fidelidad á su REINA y lealtad á sus banderas.

Ruego á V. M. se digne acoger con su proverbial benevolencia la expresion de constante adhesion que predomina en los Oficiales cuyo intérprete soy en esta provincia hácia V. M. y toda su Real familia, los que dirigen en este dia al Todopoderoso fervientes votos para que la eternice rigiendo los destinos de la Monarquía.

Cuenca 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ortiz de la Cruz.

SEÑORA: D. José Losada de San Martin, Teniente Coronel segundo Jefe del segundo tercio de la Guardia civil, y primero accidental por hallarse ausente en asuntos del servicio el Coronel primer Jefe, puesto á los R. P.

de V. M. y en nombre de dicho Sr. Coronel y todos los demás Jefes y Oficiales del mismo, rendidamente expone que han visto con la mayor indignacion las aseveraciones contra el ejército que contiene el manifiesto de D. Juan Prim que han publicado los periódicos. Estos honrados y leales militares, y el exponente á su cabeza, no puede menos de protestar con la mayor energia contra semejante calumnia, ofreciendo de nuevo, Señora, nuestras espadas y nuestras vidas para la defensa del Trono de V. M., como lo han hecho siempre. En este concepto suplican se digne acoger benigna el sincero amor que en sus pechos abrigan á V. M., rogándole que jamás dude de los sentimientos de lealtad nunca desmentida de los Jefes y Oficiales de este tercio, los cuales ruegan al Todopoderoso guarde su vida dilatados años.

Ciudad-Real 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Losada de San Martin.

SEÑORA: El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja, Subintendente, Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo, con la competente autorizacion, respetuosamente exponen á V. M. que han visto con sorpresa en el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre y publicado en los periódicos de esta corte, indicaciones y retenciones alusivas al ejército español, consignando que hubo militares que faltaron á su palabra despues de comprometidos en número y colocados en posicion para haber decidido del último movimiento revolucionario en el resto de España.

Los que suscriben, parte integrante del mismo ejército por su institucion, no vacilan un momento en protestar enérgicamente contra semejante calumnia, si algo pudiera imputárseles, porque ninguno ha sido ni aun consultado para coadyuvar al logro de los planes revolucionarios fracasados esta vez más, ni mucho menos comprometerian su dignidad en pró de locas ambiciones.

A esta franca, leal y espontánea manifestacion, los exponentes, con los sentimientos de constante fidelidad que elevan al Trono de V. M., esperan confiados que V. M. se dignará aceptarlos como su más respetuoso homenaje á su Real Persona y estricta obediencia á las instituciones que rigen en la Monarquía.

Valladolid 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente, Ignacio Togores.—El Subintendente, Fermin Oteiza.—Los Comisarios de Guerra de primera clase: Dario del Alcázar.—Juan Fernandez y Sierra.—El Comisario de Guerra de segunda clase, Loretto de la Peña.—Los Oficiales primeros: Bruno Conde.—Manuel Juarez Vigil.—Gregorio de Bartolomé y Alonso.—José de Elorza.—Eduardo Ruiz Gil.—Juan Arias y Torres.—Angel Fernandez y Martin.—Carlos Turon.—Los Oficiales segundos: Tomás Aguaron.—Vicente Uriarte y Roset.—Federico del Alcázar.—Isidoro Martin Herrero.—Luis Verde.—Patricio Montero.—José Moncayo.—Perfecto Macias.—Los Oficiales terceros: Ricardo Ruiz Guerra.—Francisco Aragon y Armiñan.—Ignacio Moreno y Alonso.—Vito Madriñan y Feijóo.—Arturo Silva.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.—SEÑORA: El Intendente militar, Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirven en el distrito de Galicia y que á continuacion suscriben, competentemente autorizados, puestos á los R. P. de V. M. con el más profundo respeto y veneracion exponen que han visto con el mayor desagrado el manifiesto que con fecha 25 de Setiembre último publica desde Ginebra el ex-General de los ejércitos españoles D. Juan Prim. Felizmente, Señora, la tentativa revolucionaria que acaba de estallar y de fracasar debia estrellarse apénas nacida contra la virtud y prudencia del sensato pueblo español y contra la noble bizarría y lealtad acrisolada de su brillante ejército. Así debia suceder y sucedió, Señora; el pueblo virtuoso y sensato y los funcionarios honrados y probos de todos los países miran con horror creciente á la rebelion, porque ella, Señora, lejos de llevar en sí el germen de la prosperidad de las naciones, envuelve la perturbacion del orden social, los más innobles rencores, las más odiosas pasiones y la ambicion más desenfrenada. Los que suscriben, Señora, y que son parte integrante del ejército español, fieles á los rectos principios que quedan sentados y llenos de amor á la augusta Persona de V. M. y á su Real familia, é identificados con el Gobierno é instituciones que rigen á la nacion española, rechazan justa y vigorosamente esos odiosos titulos de cobardía y perjurio con que en aquel malhadado manifiesto se pretende empañar el lustre de beneméritos Jefes militares que fieles á sus sagrados juramentos y nobles deberes han combatido los anárquicos principios de desquiciamiento social, defendiendo heroicamente el Trono de V. M. y las leyes fundamentales de la Monarquía española. Los que representan, Señora, elevan á Dios los más fervientes votos por la salud y bienestar de V. M. y de su Real familia y por la paz, prosperidad y ventura de esta combatida nacion, tan digna de mejor suerte.

Coruña 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— Siguen las firmas de los Jefes y Oficiales del cuerpo residentes en esta capital.—Es copia.—Carlos Clavijo.

SEÑORA: D. José de Urquía y Perez de Soñanes, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Bilbao, y los Oficiales de la misma que suscriben, puestos á los R. P. de V. M. exponen que prévia la vénia correspondiente protestan contra el manifiesto del ex-Teniente General D. Juan Prim, fechado el 25 de Setiembre próximo pasado é inserto en el periódico *La España* del 2 del actual, núm. 6.507, haciéndolo no solo con referencia á la parte en que se injur'ia al ejército español tratándole de cobarde, falto de patriotismo y sin fe en sus compromisos, sí que tambien contra las demás doctrinas que en él se vierten, santificando las insurrecciones de que dicho señor ha sido cabeza y dando el dictado de heroismo á los soldados que abandonaron sus banderas despues de asesinar á sus Jefes y Oficiales naturales: que rechazan las alusiones que hace á los hombres del ejército comprometidos en número suficiente y colocados en posicion de haber decidido el movimiento en el resto de España en pró de su bandera revolucionaria, y en nombre de la Comandancia le desafian á que cite nombres ó exhiba documentos que acrediten la veracidad de sus inculpaciones, puesto que no podia contar ni con un solo individuo de ella. Señora, la Comandancia de Carabineros de Bilbao no tiene más que un solo pensamiento, una sola idea: el cumplir como buenos con su deber y derramar su sangre en defensa del Trono de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años para felicidad y ventura de los españoles.

Bilbao 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— El Comandante, José de Urquiza.—El Capitan, Francisco Ruiz de Quevedo y García.—Tenientes: Sabino García.—Policarpo Rodriguez.—Diego Orduña.—José Diaz Castro.—Francisco Gomez.—Alféreces: Manuel Losada.—Francisco Saura.—Juan Faura.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del décimo tercio de la Guardia civil presentes en esta capital, por sí y á nombre de sus demás compañeros del mismo, préviamente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, acuden hoy á los R. P. de V. M. con motivo del manifiesto justificativo que D. Juan Prim ha suscrito en Ginebra el 25 de Setiembre anterior y que la prensa ha dado á conocer ya. Calificado este documento por la opinion pública como lo está, debiendo ser juzgado con severidad por la historia, y ajenos del todo los exponentes á las pasiones de partido que hace años impiden el desarrollo de la prosperidad nacional perturbada uno y otro dia no obstante ser base indispensable de toda libertad y riqueza, entienden únicamente ser de su competencia protestar contra ciertas acusaciones ofensivas al ejército vertidas en dicho documento, que por lo mismo que son indeterminadas, pueden dar lugar á que la malicia ó la calumnia las explote con provecho propio.

En este sentido, Señora, y no en otro, se consideran los que suscriben en el deber de consignar de la manera más explícita y solemne que ni en el último período revolucionario, ni en otro alguno anterior, ni en el porvenir sean cualesquiera las eventualidades que surjan, han contraido ni contraerán compromiso alguno que no sea el de servir como buenos y leales á su REINA y á su patria en el puesto de honor que los Gobiernos legitimamente constituidos les asignen.

Dígnese V. M. acoger con su ilimitada benevolencia esta sincera manifestacion.

Vitoria 11 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de M. V.— Coronel, Francisco San Martin Rioboo.—Teniente Coronel, Benito Santujan Torre.—Por la clase de Comandantes, Vicente Benavente y Lopez.—Por la clase de Capitanes, Francisco Llano y Ruiz.—Por la clase de Tenientes, Felipe Notario y Retuerta.—Por la clase de Alféreces, Pedro Ibañez García.

SEÑORA: D. Manuel Espada y Belgy, Coronel del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, á los R. P. de V. M. con la mayor veneracion y respeto hace presente que en el manifiesto que acaba de dar D. Juan Prim y que publican varios periódicos de esta corte: hay aseveraciones que calumnian é injurian altamente al ejército español; y los Jefes, Oficiales y demás individuos de este honrado regimiento, como parte de aquel, no pueden mirar con indiferencia se ponga en duda su reputacion y buen nombre cuando recientemente han dado pruebas de acrisolada lealtad hácia el Régio Trono de V. M.

En este caso, Señora, fiel intérprete el exponente de los sentimientos de sus subordinados, cumple á su deber elevar su débil voz á V. M. protestando contra las injurias emitidas en el expresado manifiesto de D. Juan

Prim, y ruega al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. para bien de los españoles.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— Manuel Espada y Belgy.

SEÑORA: En el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra con fecha 25 de Setiembre último se hacen indicaciones tan ofensivas al honor y á la lealtad del ejército español, que las clases todas que lo componen no pueden ménos de volver por su buen nombre y por su reputacion.

Los Jefes y Oficiales que componen el Cuerpo Administrativo militar en el distrito de Aragon presentes en esta plaza, por sí y en nombre de sus compañeros empleados fuera de la capital, competentemente autorizados, movidos por el sentimiento de honra y deseosos de rechazar por su parte las imputaciones que dicho manifiesto contiene, acuden á los piés del Trono protestando de nuevo su nunca desmentida lealtad y adhesion á V. M. y á su dinastía, á fin de que en ningun caso pueda nadie dudar que no se encuentra entre ellos ningun individuo que haya dado el menor motivo á los enemigos del Gobierno de V. M. para creer que podian olvidar los solemnes juramentos que han prestado y que sabrán cumplir en todos tiempos y en todas circunstancias.

Dígnese V. M. aceptar con su benevolencia acostumbrada la expresion de estos sentimientos, y quiera el Cielo conservar largos años la vida de V. M. para la felicidad del pueblo español.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente militar, Angel Diaz de Sarralde y Acero.—Los Comisarios de primera: Fernando Fontecha y Basquin.—Julian de Cohenique y Treviño.—El Comisario de segunda, Juan Ramirez.—Los Oficiales primeros: Nicolás Lambau y Tubo.—Francisco Estéban y Lopez.—Los Oficiales segundos: Juan de Echenique y Casanova.—Isidro Sanchez Solanas.—José Lloret y Yepes.—Severo Diaz Reines.—Julian Pardinias y Vieige.—Teodoro Ducay y Estada.—Nicomedes Lizarraga y Mocoora.—Los Oficiales terceros: Enrique Nogueras Ibañez.—Ismaél Perez Casanova.—Federico Laguna y Morales.—Enrique Diaz Laviña.—Antonio Mur y Gomez.—Marcelino Espallargas y Magallon.—Santiago Torrijo y Gasco.—Manuel Uncasillas y Urriza.—Antonio Zunon y Artigas.—Enrique Lacadena y Laguna.—Manuel Tapia y Gil.—Manuel Balaguer y Gomez.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte ha seguido D. Manuel Mollinedo y Carratalá con D. Jacinto Revillo, como marido de Doña María Martin, y despues con Don Márcos de Elortondo que salió á los autos citado de eviccion y saneamiento, sobre reivindicacion de una casa; los cuales penden antes Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Márcos contra la sentencia que en 19 de Febrero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Manuel Mollinedo y Angulo, Obispo del Cuzco, en el Perú, en su testamento otorgado en dicha ciudad á 21 de Agosto de 1694 declaró que le pertenecian dos casas en esta villa de Madrid y su calle de Leon, lindantes en la forma que expresaba; dispuso que se redimiera un censo perpétuo de dos ducados y medio de renta que se pagaba al Cura y beneficiados de la parroquia de Santa Cruz sobre una de ellas, y se averiguase si existia otro de 4 rs. de cánon sobre la otra, redimiéndole en tal caso; y determinó que despues de su muerte poseyesen dichas casas las personas que indica, y luego por sucesion vincular los nietos y descendientes legítimos del General D. Tomás de Mollinedo, prefiriendo los hijos del D. Manuel José á los de su hermana Doña Juana Agustina, el varon á la hembra, el de grado más próximo al que no lo fuese, y la línea recta á la transversal, y despues de la extincion de esta línea y de otras dos que señaló, los hospitales General y de la Pasion por partes iguales, imponiendo á todos la obligacion de mejorar dichas casas y prohibiendo que las enajenaran:

Resultando que por muerte de D. Manuel de Mollinedo y Azaña disfrutó el vínculo su hijo legítimo D. Tomás de Mollinedo y Villavicencio, el cual tomó posesion judicial en 11 de Diciembre de 1773 y falleció abintestato y sin sucesion en el reino de Guatemala el 27 de Julio de 1808:

Resultando que habiéndose denunciado á la Subdelegacion general de los Mostrencos la casa núm. 19 antiguo y 24 nuevo de la calle de Leon, suponiendo que carecia de dueño, se puso en administracion judicial, y se emplazó por el *Diario* á los que se creyesen con derecho á ella, en cuya virtud comparecieron el Marqués de los Llanos y D. Anacleto de Mollinedo y Larragoiti; y abierto juicio contradictorio entre estos, el denunciador y el Fiscal, se pronunció auto definitivo por el Subdelegado en 7 de Octubre de 1828 declarando que las casas denunciadas no eran aplicables á Mostrencos y mandando que los opositores ejercitasen sus acciones en el Tribunal competente para la obtencion del vínculo:

Resultando que el Marqués de los Llanos y D. Anacleto de Mollinedo y Larragoiti comprometieron sus derechos en jueces árabitos, arbitradores y amigables componedores; y el tercero D. Manuel María Pascual Hernandez, nombrado en discordia de los dos primeramente elegidos, pronunció su laudo en 13 de Enero de 1829 declarando que el vínculo era regular desde el llamamiento de los nietos del General D. Tomás de Mollinedo y que en aquella vacante pertenecia al Marqués de los Llanos; habiéndose notificado este laudo á los dos interesados y recaído despues providencia condenándoles á estar y pasar por su tenor con arreglo á la escritura de compromiso, tomando en su virtud el Marqués en 6 de Febrero del referido año de 1829 la posesion real y corporal de dicho vínculo en la citada casa número 19 en la calle de Leon:

Resultando que en 25 de Julio de 1847 el Celador de policia urbana puso en conocimiento del Alcalde-Corregidor que en la fachada de dicha casa se observaban algunas grietas y desplomos, los cuales comprendian á las jambas y dintel de la puerta de entrada, por lo cual, careciendo de sillería, convendria que se reconociese: que el Alcalde-Corregidor pidió informe al Arquitecto del cuartel del Sur, y este dijo que la casa amenazaba ruina y para evitar un suceso desagradable era de dictámen que debía mandarse al dueño ó administrador de ella que en un término dado principiase la demolicion de la misma y en seguida la construccion de otra en su lugar con arreglo á los acuerdos del Ayuntamiento que habia sobre el particular: que dicha Autoridad por decreto del 25 de Agosto se conformó con el dictámen del Arquitecto, mandando que se expidieran las órdenes oportunas para que se llevara á efecto; y en el mismo dia se pasó oficio al Visitador de policia urbana para que por el Celador del distrito del Congreso se requiriese al dueño ó administrador á fin de que en el término de 15 dias procediera á la demolicion de la finca por ruinosa, sujetándose á las disposiciones del bando de 4 de Enero de aquel año, y á los inquilinos que en el de 10 la dejasen libre y desembarazada, advirtiéndoles la causa que producía aquella determinacion, con encargo de que, vencido que fuese el plazo, se diera parte para la resolucion conveniente:

Resultando que el Marqués de los Llanos, poseedor de la referida casa, despues de haber hecho que la reconociera y tasara el Arquitecto D. Simon Abalos, que la apreció en 108.982 rs., á rebajar cargas, otorgó escritura ante el Escribano numerario de esta corte D. Domingo Bande, en 14 de Setiembre de 1847, en la que hizo mérito de los antecedentes que se han expuesto y dijo que careciendo de fondos para reedificarla con la urgencia que prescribia la Autoridad local, y siendo imposible obtener ni suplir en aquel término el consentimiento del sucesor inmediato, necesario para enajenarla al contado, por causa de hallarse ausente hacia mucho tiempo y á mucha distancia el esposo de su hija legítima Doña Susana de Agüera Vazquez y Mollinedo

y no tenerla concedida autorizacion para disponer de sus bienes habia tenido que apelar al único medio que podia adoptarse en circunstancias tan críticas, y determinado vender dicha finca á censo reservativo, con arreglo á la Real cédula de 20 de Octubre de 1788 que trata de los edificios vinculados de Madrid que no pueden conservarse por su antigüedad, mala construccion ó por perjudicar al ornato público, y practicadas las oportunas diligencias se habia convenido con D. Márcos Elortondo, que era el que habia presentado proposiciones más ventajosas, y en su virtud otorgaba por sí y á nombre de las demás personas llamadas á la propiedad y posesion del vínculo fundado por D. Manuel de Mollinedo, y de sus herederos y sucesores, vendia á dicho D. Márcos y los suyos la referida casa sita en la calle del Leon y señalada con los números 19 antiguo y 24 moderno, manzana 225, por el precio líquido de 100.000 rs. que quedaban impuestos sobre ella á censo reservativo con réditos del 3 por 100, con la condicion de que el comprador reconoceria además un censo de 7.044 rs. que gravaba sobre ella y la carga de alumbrado, lo que aceptó, obligándose además á demoler y reedificar la casa con arreglo á la orden de policia urbana y á pagar los gastos que ocasionaba el contrato, incluso el expediente de denuncia:

Resultando que D. Márcos Elortondo, despues de haber demolido y construido de nueva planta la citada casa, la vendió por escritura de 20 de Octubre de 1851 á Doña María Martin por precio de 280.000 rs. líquidos que entregó la compradora en el acto del otorgamiento, declarando aquel que no tenia más cargas que las tres referidas del censo reservativo de 100.000 reales, de otro censo de 7.044 rs. y la de alumbrado, y obligándose en forma á la eviccion y saneamiento:

Resultando que habiendo fallecido en el año de 1853 Don Anacleto de Mollinedo y Larragoiti, su hijo D. Manuel de Mollinedo y Carratalá entabló demanda en 13 de Marzo de 1860 reclamando los bienes del vínculo fundado por el Obispo del Cuzco, con las rentas que hubiesen producido ó debido producir desde el año 1828, y seguido el pleito con el Marqués de los Llanos, dictó sentencia el Juez del distrito de Maravillas, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 25 de Octubre de 1861, declarando que los bienes de dicho vínculo correspondian al D. Manuel y condenando al Marqués á que los restituyese con los frutos y rentas desde la contestacion á la demanda, habiéndose declarado por este Tribunal Supremo en 13 de Mayo de 1863 no haber lugar al recurso de casacion que el Marqués de los Llanos interpuso contra dicha sentencia:

Resultando que elevada así á la categoría de ejecutoria, entabló D. Manuel de Mollinedo en 1.º de Mayo de 1865 el pleito actual, solicitando por la accion reivindicatoria que se declarase que le pertenecia en propiedad y posesion la citada casa, con los frutos desde el 14 de Setiembre de 1847, y se condenara á Don Jacinto Revillo, esposo de Doña María Martin, á dejarla libre y desembarazada y al pago de las costas; fundándose en que era el poseedor legítimo del vínculo á que correspondió dicha casa; en que la venta hecha por el Marqués de los Llanos era nula por no haber obtenido para hacerla el consentimiento del inmediato sucesor, contraviniendo el precepto de la ley de 28 de Junio de 1821 bajo el pretexto de que no se podia obtener beneplácito por hallarse ausente á larga distancia, cosa que probaria no ser cierta, y queriendo acomodar á la venta la Real cédula de 20 de Octubre de 1788, que no estaba vigente por haberse dado para las enajenaciones de bienes vinculados en determinadas circunstancias y no existir ya vínculos, y en que siendo nula la venta hecha á Elortondo, tenia que serlo la que este hizo á Doña María Martin:

Resultando que conferido traslado á D. Jacinto Revillo le evacuó pidiendo que se le absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; alegando que su

esposa había adquirido legítimamente la casa por una escritura pública sin defecto alguno, y que el Marqués de los Llanos la vendió con igual legitimidad á D. Márcos Elortondo porque se le apremiaba por la policía urbana á derribarla y construirla de nuevo y no tenía posibles para ello:

Resultando que despues de replicar el actor insistiendo en la petición de su demanda, duplicó D. Márcos Elortondo que había salido al pleito citado de evicción á instancia de Revillo, reproduciendo la solicitud deducida por este y exponiendo que el demandante había entablado la acción reivindicatoria y que no podía usar de ella hasta que fuera dueño de la casa, debiendo pedir ántes la nulidad de las ventas de la misma: que el laudo pronunciado por el Licenciado Hernandez no había sido anulado por la sentencia de este Tribunal Supremo: que las leyes dadas antiguamente respecto de bienes vinculados no habían sido derogadas completamente por el hecho de haber suprimido los vínculos la del año de 1820: que la intervencion y consentimiento del inmediato sucesor solo eran precisos cuando el poseedor trataba de enajenar parte de la vinculación para hacerse dueño del precio, pero no cuando, por las causas que lo hizo el Marqués de los Llanos, vendía á censo con arreglo á la Real cédula de 1788, conservando el censo entre los bienes del vínculo; y que eran legítimas y válidas las ventas que se habían hecho de la casa en cuestion, en virtud de las cuales poseyó él en su tiempo y ahora posee la esposa de Revillo:

Resultando que practicadas las pruebas que articularon las partes y puestos los alegatos, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 29 de Agosto de 1865, de la que apeló Elortondo; que en la segunda instancia presentó el mismo, jurando no haber tenido ántes noticia de él; un recibo dado en 1.º de Octubre por D. Manuel de Mollinedo á favor de Revillo por la cantidad de 2.000 rs. procedentes de una anualidad líquida del censo reservativo impuesto sobre la citada casa, para acreditar que con este hecho había reconocido el D. Manuel la validez de la venta á censo; y que la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte pronunció sentencia en 19 de Febrero de 1867 declarando que pertenece á D. Manuel de Mollinedo y Carratalá la casa número 24 nuevo y 19 antiguo de la manzana 225 en la calle del Leon, y condenando á D. Jacinto Revillo, en concepto de marido de Doña María Martín y poseedor de dicha casa, á que la deje libre, expedita y á disposicion de D. Manuel, con las rentas, producidas desde la contestacion á la demanda, tan luego como por parte de este último se pague á Revillo el valor que en la actualidad tengan las edificaciones que en la citada casa se hicieron con posterioridad á la venta ejecutada por el Marqués de los Llanos; confirmando en lo que con este fallo fuese conforme el apelado, y revocándole en lo que no lo fuera:

Resultando que Elortondo interpuso contra el mismo recurso de casacion, porque en su concepto infringió:

1.º La ley 3.ª, tít. 19, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, que para los casos especiales de que trata y necesidades á que ocurre no está derogada.

2.º El principio establecido en nuestras leyes y singularmente en la 2.ª, tít. 6.ª, Partida 6.ª, y en la 6.ª, tít. 8.º de la misma Partida; por cuanto no podía pedir la nulidad de la venta que por caso de necesidad hizo el Marqués de los Llanos quien, como Mollinedo, la aprobó cobrando el capital del censo, verdadera representacion de la casa vendida.

Y 3.º El principio, alma de todas las leyes, que manda que se dé á cada uno lo que es suyo y vea que nadie se enriquezca con perjuicio de tercero; pues que cobrando Mollinedo la pension del censo, el darle la renta de la casa despues que se contestó á la demanda era darle el interés ó el producto del dinero gastado por Elortondo en las obras con buena fe y título:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se ha infringido por la sentencia la regla 17 del tít. 34, Partida 7.ª; las leyes 39 y 41, tít. 28, Parti-

da 3.ª, al ménos en su espíritu, y la doctrina sancionada en varias sentencias de este Tribunal, entre ellas la de 27 de Abril de 1861 y 24 de Febrero de 1855, segun la cual, cuando las acciones se funden en la nulidad de un acto ú obligacion, lo primero que debe pedirse es la declaracion de aquella nulidad, y como consecuencia la de los derechos á que se dé origen:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que tratándose en este pleito únicamente de la reivindicacion de la casa de la calle del Leon, núm. 19 antiguo y 24 moderno, como perteneciente al vínculo de Mollinedo, adjudicándola al que por sentencia ejecutoria ha sido declarado sucesor en dicha vinculación, no es aplicable la ley 3.ª, tít. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, que dispone lo que ha de hacerse con los solares y casas ruinosas de Madrid siendo vinculadas, y que aunque se cita como la 7.ª, tít. 19, libro 11 de la misma Recopilacion, se conoce el error puesto que se cita en el recurso su contenido:

Considerando que al declarar la sentencia que pertenece la casa en cuestion á D. Manuel de Mollinedo y Carratalá, condenando á D. Jacinto Revillo á que se la deje libre, expedita y á su disposicion, no ha infringido la ley 2.ª, tít. 6.ª, Partida 6.ª, que trata del tiempo que se necesita para hacer el inventario, ni la 6.ª, tít. 8.º de la misma Partida, que prohíbe que se impugne un testamento por el que lo aprobó en parte, por lo que no son tampoco aplicables al caso:

Considerando, no obstante, que al condenar la ejecutoria á Revillo á entregar á Mollinedo las rentas de la casa desde la contestacion á la demanda al mismo tiempo que se le reconoce dueño del valor de lo edificado, infringe la ley 41, tít. 28 de la Partida 3.ª, porque se le dan á Mollinedo los productos de un capital que no es suyo, y á Revillo se le priva de los intereses de ese capital de que se le reconoce dueño;

Fallamos que debemos casar y anular y casamos y anulamos la referida sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, tan solo en cuanto por ella se condena á Revillo á la entrega de las rentas de la expresada casa desde la contestacion á la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Setiembre de 1867. —Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir inscripciones de amortizable de primera clase con carpeta núm. 448, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y para que pueda recibir los nuevos títulos del 3 por 100 despues de los tres dias siguientes al en que realice el pago.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

## DIRECCION GENERAL DE

SECCION DE ESTA

ESTADO comparativo de los principales artículos que se han exportado á Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas tanto en cantidades como en valores.

| ARTÍCULOS.                                      | Cuento ,<br>peso ó medida. | EN 1865.    |                           |
|---|----------------------------|-------------|---------------------------|
|   |                            | Cantidades. | Valores.<br>—<br>Escudos. |
| Vino comun.....                                 | Litros.                    | 6.955.233   | 1.537.106                 |
| Idem de Cataluña.....                           | »                          | 2.241.379   | 672.414                   |
| Idem de Jerez y el Puerto.....                  | »                          | 2.020.234   | 1.313.152                 |
| Idem de Málaga.....                             | »                          | 319.016     | 111.656                   |
| Idem de Sanlúcar.....                           | »                          | 40.997      | 24.508                    |
| Idem generosos de otros puntos.....             | »                          | 70.199      | 28.080                    |
| Metales.—Azogue en frascos.....                 | Kilógramos.                | 48.306      | 83.569                    |
| Cobre en torales.....                           | »                          | 127.797     | 95.848                    |
| Piomo en barras.....                            | »                          | 5.529.013   | 934.555                   |
| Idem en perdigones.....                         | »                          | »           | »                         |
| Hierro de todas clases.....                     | »                          | 20.373      | 4.584                     |
| Frutas secas.—Almendra en cáscara.....          | »                          | 3.496       | 1.259                     |
| Idem en pepita.....                             | »                          | 41.010      | 27.682                    |
| Almendron.....                                  | »                          | 1.650       | 855                       |
| Avellanas de todas clases.....                  | »                          | 157.057     | 31.411                    |
| Higos.....                                      | »                          | 6.018       | 668                       |
| Pasas.....                                      | »                          | 350.937     | 85.278                    |
| Frutas verdes.—Limonos.....                     | »                          | 4.141       | 538                       |
| Naranjas.....                                   | Millares.                  | 17.001      | 153.009                   |
| Aceite de olivo ó de comer.....                 | Kilógramos.                | 2.999.501   | 1.193.801                 |
| Harina.....                                     | »                          | 4.897.237   | 641.538                   |
| Metales finos.—Plata amonedada.....             | Valores.                   | »           | 127.906                   |
| Idem en barras ó pasta.....                     | »                          | »           | 47.804                    |
| Minerales.—Alcohol ó galena no argentífera..... | Kilógramos.                | 240.260     | 36.039                    |
| Idem blenda ó calamina.....                     | »                          | 3.802.156   | 57.032                    |
| Idem cobrizo.....                               | »                          | 540.677     | 27.034                    |
| Idem gris negro.....                            | »                          | 92.000      | 1.196                     |
| Idem ferruginoso cobrizo.....                   | »                          | 1.469.240   | 14.162                    |
| Idem de hierro.....                             | »                          | 9.218.680   | 156.718                   |
| Idem manganeso.....                             | »                          | 1.136.203   | 31.814                    |
| Idem de plata.....                              | »                          | »           | »                         |
| Idem plomizo.....                               | »                          | 52.858      | 7.928                     |
| Granos, legumbres y semillas.—Algarrobas.....   | »                          | 161.150     | 9.669                     |
| Alpiste.....                                    | »                          | 10.717      | 1.500                     |
| Anís.....                                       | »                          | 632         | 228                       |
| Arroz.....                                      | »                          | 712.155     | 144.567                   |
| Avena.....                                      | Hectólitros.               | 30          | 125                       |
| Cebada.....                                     | »                          | 163         | 1.157                     |
| Centeno.....                                    | »                          | 2.188       | 12.472                    |
| Cominos.....                                    | Kilógramos.                | 2.300       | 720                       |
| Garbanzos.....                                  | »                          | 88.129      | 29.876                    |
| Habas.....                                      | »                          | 10.000      | 720                       |
| Habichuelas ó judías.....                       | »                          | 130.772     | 15.823                    |
| Trigo.....                                      | Hectólitros.               | 18.003      | 189.032                   |
| Corcho en planchas ó tablas.....                | Kilógramos.                | 70.165      | 25.259                    |
| Idem en tapones.....                            | Millares.                  | 71.608      | 322.236                   |
| Lana lavada.....                                | Kilógramos.                | »           | »                         |
| Idem súcia.....                                 | »                          | 33.440      | 26.752                    |
| Jabon duro.....                                 | »                          | 592.458     | 248.832                   |
| Azafran.....                                    | »                          | 1.296       | 51.840                    |
| Sal comun.....                                  | Hectólitros.               | 199.683     | 143.771                   |
| Ganados.—Asnal.....                             | Unidades.                  | »           | »                         |
| Cabrió.....                                     | »                          | »           | »                         |
| Caballar.....                                   | »                          | 138         | 28.980                    |
| De cerda.....                                   | »                          | 300         | 7.800                     |
| Lanar.....                                      | »                          | 300         | 2.280                     |
| Mular.....                                      | »                          | 41          | 8.200                     |
| Vacuno.....                                     | »                          | 1.410       | 72.333                    |
| Papel blanco para escribir.....                 | Resmas.                    | 1.117       | 5.027                     |
| Idem para fumar.....                            | »                          | 8.846       | 21.230                    |
| Aguardiente comun.....                          | Litros.                    | 412.726     | 226.999                   |
| Esparto en rama.....                            | Kilógramos.                | 4.109.478   | 184.927                   |
| Idem obrado en diferentes objetos.....          | »                          | 390.047     | 105.313                   |
| Conservas alimenticias.....                     | »                          | 22.187      | 20.301                    |
| TOTAL.....                                      |                            |             | 9.357.263                 |
| Diferencia de más en 1866.....                  |                            |             | »                         |
| Derechos de exportacion.....                    |                            |             | 1.887                     |

Madrid 9 de Octubre de 1867. = El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G.

# IMPUESTOS INDIRECTOS.

DISTICA COMERCIAL.

de la Península é islas Baleares durante los meses de Mayo de 1865 y 1866, y las diferencias de más ó de menos en el de 1866,

| EN 1866,    |                           | DIFERENCIAS EN 1866 |           |                          |                            |
|-------------|---------------------------|---------------------|-----------|--------------------------|----------------------------|
| Cantidades. | Valores.<br>—<br>Escudos. | EN LAS CANTIDADES.  |           | EN LOS VALORES.          |                            |
|             |                           | De más.             | De menos. | De más.<br>—<br>Escudos. | De menos.<br>—<br>Escudos. |
| 4.815.652   | 939.052                   | »                   | 2.139.581 | »                        | 598.054                    |
| 2.020.134   | 606.040                   | »                   | 221.245   | »                        | 66.374                     |
| 3.065.389   | 2.146.087                 | 1.045.605           | »         | 832.935                  | »                          |
| 487.886     | 170.760                   | 168.870             | »         | 59.104                   | »                          |
| 19.665      | 12.782                    | »                   | 21.332    | »                        | 11.816                     |
| 48.578      | 21.860                    | »                   | 21.621    | »                        | 6.220                      |
| »           | »                         | »                   | 48.306    | »                        | 83.569                     |
| 2.300       | 2.054                     | »                   | 125.497   | »                        | 93.794                     |
| 5.494.254   | 901.058                   | »                   | 35.639    | »                        | 33.497                     |
| 5.546       | 1.442                     | 5.546               | »         | 1.442                    | »                          |
| 10.601      | 2.385                     | »                   | 9.772     | »                        | 2.199                      |
| 46.575      | 14.531                    | 43.079              | »         | 13.272                   | »                          |
| 20.836      | 13.752                    | »                   | 20.174    | »                        | 13.930                     |
| 46.720      | 23.360                    | 45.070              | »         | 22.505                   | »                          |
| 156.491     | 31.298                    | »                   | 566       | »                        | 113                        |
| 9.900       | 812                       | 3.882               | »         | 144                      | »                          |
| 306.937     | 84.408                    | »                   | 44.000    | »                        | 870                        |
| 14.703      | 1.764                     | 10.562              | »         | 1.226                    | »                          |
| 11.795      | 108.514                   | »                   | 5.206     | »                        | 44.495                     |
| 770.121     | 365.807                   | »                   | 2.229.380 | »                        | 827.994                    |
| 7.858.358   | 1.178.828                 | 2.961.621           | »         | 537.290                  | »                          |
| »           | 97.764                    | »                   | »         | »                        | 30.142                     |
| »           | 8.320                     | »                   | »         | »                        | 39.544                     |
| 16.379      | 2.457                     | »                   | 223.881   | »                        | 33.582                     |
| 4.707.618   | 70.614                    | 905.462             | »         | 13.582                   | »                          |
| 276.460     | 13.823                    | »                   | 264.217   | »                        | 13.211                     |
| »           | »                         | »                   | 92.000    | »                        | 1.196                      |
| 216.200     | 2.162                     | »                   | 1.253.040 | »                        | 12.000                     |
| 7.922.322   | 95.068                    | »                   | 1.296.358 | »                        | 61.650                     |
| 3.054.768   | 54.986                    | 1.918.565           | »         | 23.172                   | »                          |
| 111.918     | 2.797                     | 111.918             | »         | 2.797                    | »                          |
| 396.382     | 59.457                    | 343.524             | »         | 51.529                   | »                          |
| 420.650     | 21.033                    | 259.500             | »         | 11.364                   | »                          |
| 690         | 104                       | »                   | 10.027    | »                        | 1.396                      |
| 260         | 101                       | »                   | 372       | »                        | 127                        |
| 1.151.986   | 251.133                   | 439.831             | »         | 106.566                  | »                          |
| 4.764       | 19.056                    | 4.734               | »         | 18.931                   | »                          |
| 6.081       | 30.405                    | 5.918               | »         | 29.248                   | »                          |
| 3.334       | 17.337                    | 1.146               | »         | 4.865                    | »                          |
| »           | »                         | »                   | 2.300     | »                        | 720                        |
| 77.290      | 30.916                    | »                   | 10.839    | 1.040                    | »                          |
| »           | »                         | »                   | 10.000    | »                        | 720                        |
| 24.695      | 3.704                     | »                   | 106.077   | »                        | 12.119                     |
| 54.279      | 447.802                   | 36.276              | »         | 258.770                  | »                          |
| 102.923     | 38.082                    | 32.758              | »         | 12.823                   | »                          |
| 55.378      | 254.739                   | »                   | 16.230    | »                        | 67.497                     |
| 3.900       | 3.959                     | 3.900               | »         | 3.959                    | »                          |
| 210.670     | 158.003                   | 177.230             | »         | 131.251                  | »                          |
| 489.159     | 208.382                   | »                   | 103.299   | »                        | 40.450                     |
| 1.029       | 43.218                    | »                   | 267       | »                        | 8.622                      |
| 211.770     | 152.474                   | 12.087              | »         | 8.703                    | »                          |
| 11          | 550                       | 11                  | »         | 550                      | »                          |
| 8           | 60                        | 8                   | »         | 60                       | »                          |
| 135         | 27.810                    | »                   | 3         | »                        | 1.170                      |
| 395         | 9.875                     | 95                  | »         | 2.075                    | »                          |
| 1.267       | 8.869                     | 967                 | »         | 6.589                    | »                          |
| 3           | 570                       | »                   | 38        | »                        | 7.630                      |
| 1.445       | 96.815                    | 35                  | »         | 24.482                   | »                          |
| 2.640       | 12.144                    | 1.523               | »         | 7.117                    | »                          |
| 3.321       | 7.638                     | »                   | 5.525     | »                        | 13.592                     |
| 106.602     | 63.961                    | »                   | 306.124   | »                        | 163.038                    |
| 8.232.499   | 329.300                   | 4.123.021           | »         | 144.373                  | »                          |
| 383.153     | 107.283                   | »                   | 6.894     | 1.970                    | »                          |
| 65.653      | 64.340                    | 43.466              | »         | 44.039                   | »                          |
|             | 9.443.705                 |                     |           | 2.377.773                | 2.291.331                  |
|             | »                         |                     |           | 86.442                   | »                          |
|             | 2.889                     |                     |           | »                        | »                          |
|             |                           |                     |           | 1.002                    | »                          |

Diferencia de derechos á favor de 1866.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cueva, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 14 de Setiembre de 1867.==Daniel de Moraza. 1714--1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vozmediano, dotada con 220 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 11 de Octubre de 1867.==Daniel de Moraza. 1732--2

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORNILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 260 escudos. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo.

Hornilla 19 de Octubre de 1867.==P. O., Juan del Rio, Secretario interino. 1745--2

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CULLEREDO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito de primera clase, dotada con 400 escudos por la asistencia gratuita de 200 familias pobres, y además 2 escudos por cada una que exceda de dicho número según previene el reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864; debiendo sujetarse el que resulte agraciado á las condiciones aprobadas por el señor Gobernador de la provincia que obran en el expediente respectivo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del referido reglamento, á fin de que los Profesores que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Casa Consistorial de Culleredo á 5 de Octubre de 1867.==El Alcalde Presidente, Jacinto de Rumbo.==P. A. D. A., Sabino María Lopez, Concejal Secretario. 1792

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARABANCHEL ALTO.

Se anuncia la vacante de Facultativo de Medicina y Cirujía titular de Carabanchel Alto con la dotación anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por la asistencia á 70 familias pobres, y 2 escudos más por cada familia pobre que exceda de este número.

Este pueblo tiene 324 vecinos, dista una legua de la corte, permaneciendo en él todo el año algunas familias de Madrid, y muchas en la primavera, verano y otoño; tiene Colegio de segunda enseñanza, pudiendo el Facultativo hacer ajustes particulares con el vecindario no pobre, con el Colegio y con las familias forasteras que se hallen en el pueblo.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde de este pueblo en el término de un mes, que principia á contarse desde la fecha de este anuncio.

Carabanchel Alto 14 de Octubre de 1867.==El A. C., Vicente Morales.==El Secretario, Agustín Rodríguez. 1794

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE SAN MANCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 30 escudos anuales por la asistencia de cinco familias pobres, pagados por trimestres del fondo municipal, con más las igualas que harán los vecinos, y que ascenderán á 770 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Villanueva de San Mancio 10 de Octubre de 1867.==El Teniente Alcalde, Pedro Martín. 1777

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LECIÑENA.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares del lugar de Leciñena, partido de tercera clase, se hallan vacantes y se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Además de las dotaciones señaladas por el mismo á este partido, puede contar el Médico agraciado con la de 6.000 rs., el Boticario con igual cantidad y el Cirujano con la de 4.000 rs. por sus servicios á 200 vecinos no pobres, cuyo pago les garantiza una junta de mayores contribuyentes; con más lo que les produzcan las igualas ó los servicios que presten á 70 vecinos que no se han comprometido al pago. A una hora de este pueblo se halla situado el de Perdiguera que carece de Profesores de las tres Facultades.

Los que aspiren á este partido dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*.

Leciñena 4 de Octubre de 1867.==Blas Serrano. 1791

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Ernesto de Bergue, D. Juan Ruiz y D. Pedro Oyar, dueños de la mina de carbon de piedra titulada *Josefina*, sita en el término que llaman de la ex-Universidad de Soria; por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administración por sí ó sus apoderados á responder á los cargos que contra los mismos aparecen por descubiertos en el pago del canon de dicha mina; en la inteligencia que de no hacerlo sobre la declaración de caducidad de la misma, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción.

Soria 7 de Octubre de 1867.==Mariano Herrero. 1424

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la subasta pública de varias fincas rústicas y urbanas situadas en el término jurisdiccional de San Agustín en esta provincia, tasadas en 16.942 escudos y 293 milésimas. Lo que se hace saber por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 19 de Octubre de 1867.==El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 1754

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria concursal de D. Juan Bouzas para verificar el exámen de los créditos; y para su celebración se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se hace saber á dichos acreedores para que concurren á la referida junta.

Madrid 18 de Octubre de 1867.==Basilio Montoya. 1766

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Cristobalina Gomez, que en 18 de Julio último habitaba en la calle de Embajadores, número 60, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la instruye por contrabando de tabaco.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1867.==Por mandado de S. S., Benito Melus. 1500

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El tratado de alianza ajustado el 17 de Julio de 1866 entre el Gran Ducado de Baden y Prusia ha sido aprobado por la Cámara de los Diputados de Baden.

El día 14 de este mes empezaron en Múnich las conferencias entre Baviera y Wurtemberg para arreglar la cuestión relativa á la ciudadela de Ulm.

El Conde Appony, Embajador de Austria en Inglaterra, salió el día 18 con dirección á París.

*El Debate*, periódico de Viena, asegura que el Barón de Beust ha renunciado al viaje que tenía proyectado hacer de París á Londres, en atención á la corta permanencia del Emperador Francisco José en la capital del vecino Imperio y á los numerosos é importantes asuntos que reclaman pronta resolución en Viena. Además, la conversacion habida entre el Barón de Beust con M. Elliot, Representante de Inglaterra en Constantinopla, á su paso por la capital de Austria, ha servido en gran parte para obtener los fines políticos referentes á aquella excursión, los cuales nada tienen que ver, como algunos suponían, con los proyectos de formar una cuádruple alianza, si bien se relacionan con un acuerdo íntimo entre Austria é Inglaterra en la cuestión de Oriente.

Según noticias últimamente recibidas, dice *La France*, en breve se aumentará la caballería de la Confederación del Norte. Su fuerza efectiva en la actualidad se compone de 19 regimientos de dragones, 17 de húsares y 18 de ulanos. Estas fuerzas se aumentarán á 20 regimientos de cada clase, con lo cual, incluyendo los regimientos de la Guardia y los coraceros, la fuerza de caballería en tiempo de paz será de 410 escuadrones, ó sean 58.384 soldados.

Con fecha 17 anuncian de Berlín que se llevará á cabo la contratación de un empréstito con destino á la Marina y la adopción de la nueva tarifa postal. El empréstito por valor de 10 millones de *thalers* se distribuirá en tres años.

A consecuencia del fallecimiento del Rey Othon, que había abandonado á Grecia después de los acontecimientos de 1862, la Santa Sede ha reconocido al Rey Jorge I en su calidad de Soberano de los helenos y renovado las relaciones diplomáticas con su Gobierno.

Con fecha 18 anuncian de Stuttgart que en dicho día inauguró sus sesiones la segunda Cámara después de un año de intervalo. En el discurso de apertura dijo el Presidente: «Se reune la Cámara á fin de adoptar importantes resoluciones bajo el punto de vista de la más íntima unión de nuestra patria. Cumple á la Cámara llevar á cabo una misión gravísima para la cual debe guiarla el más puro patriotismo.»

La comisión de dicha Cámara encargada del exámen de las cuestiones de derecho público ha decidido, según el *Mercurio de Suavia*, por cinco votos contra tres, proponer que se deseche el tratado de alianza ofensiva y defensiva ajustado con Prusia.

### INTERIOR.

MADRID.—En el salón grande del Museo de Pinturas, y en unas sencillas y elegantes urnas de cristal de forma octógona construidas al efecto, se han colocado recientemente varios objetos de cristal de roca, malaquita, ónix y otras piedras con incrustaciones, esmaltes y tallados de gran mérito artístico, y engastes de rubíes, esmeraldas, brillantes y turquesas, que constituyen una verdadera riqueza y que yacían oscurecidos en una sala baja del establecimiento que no siempre se hallaba expuesta al público.

— Hoy celebra sesión la Academia Arqueológica para ocuparse de la iniciación de trabajos y distribución de las cátedras que va á establecer.

— El día 1.º del mes próximo empezarán ya á alquilarse, según anuncia un colega, varias habitaciones de las nuevas casas del barrio de Salamanca. Algunos inquilinos han empezado ya á llevar sus muebles. Parece que se van á establecer omnibus á cuatro cuartos asiento desde aquel barrio á la Puerta del Sol. La holgura, comodidad y precios económicos de las habitaciones va á ser un gran estímulo para las personas que allí puedan vivir.

### ANUNCIOS.

**BANCO DE SANTIAGO.**—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN DEBIDA observancia de lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos, acordó se celebre la general ordinaria el 30 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las diez en punto de su mañana, en el local que ocupa el Banco, calle de la Algalia de arriba, núm. 5.

Los señores accionistas se servirán presentar sus títulos con la anticipación de ocho días en esta Secretaría, para proveerse de la credencial correspondiente, según dispone el art. 19 del reglamento.

Santiago 18 de Octubre de 1867.—El Secretario, Manuel Losada.

1795

**SOCIEDAD AGRÍCOLA LA FAMILIAR, PROPIETARIA DE LAS** aguas iluminadas en los términos de Alicante y Monforte.—Por acuerdo de la junta general de accionistas que esta sociedad celebró el día 5 del corriente, se avisa á los señores socios que dentro del término de 60 días, contados desde la fecha de este anuncio, deben presentar los títulos ó documentos justificativos de sus acciones en el domicilio del Sr. Secretario D. Juan Raggio, calle de San Isidro, núm. 5, de esta ciudad, para su canje por nuevos títulos; en la inteligencia de que trascurrido dicho término quedarán anuladas y en favor de la sociedad las acciones no presentadas al canje.

Alicante 20 de Octubre de 1867.—El Presidente, Miguel Raggio.

1755—3

**EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.**—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —4

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA **LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre**, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

**IMPORTANTÍSIMO.**—TODA PERSONA DE CLASE INDUSTRIAL, mercantil ó propietaria que se halle con atrasos en sus intereses y necesite una persona inteligente que se encargue del arreglo de sus negocios y el pago á sus acreedores sin necesidad de acudir á los Tribunales de justicia, por el correo interior dirigirá las señas de su habitación y hora que pueda verse á D. Romualdo Sologure, calle de Lavapiés, núm. 15, principal derecha, interior. 1628—1

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DÍA 22.

**Valencia.**—Sr. Gobernador de la provincia; inserto el anuncio que se refiere á subasta de hilo crema, núm. 1398.

**Campo de Yuso.**—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 1750.

**Daroca (Zaragoza).**—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1749.

**Concentaina (Alicante).**—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1746.

**Lage (Coruña).**—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1744.

**Valladolid.**—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de pinos, número 1715.

**Granada.**—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. de líquidos y semillitas, números 1477 y 1478.

**Valencia.**—Sr. Comandante del Parque de artillería; id. id. subasta para el transporte de varios efectos, núm. 1428.

**Granada.**—Sr. Regente de la Audiencia; id. id. una plaza de Escribano, número 1376 y otra de Relator, núm. 1351.

**Pontevedra.**—Sr. Contador de Hacienda pública; id. id. construcción de una falúa, núm. 1350.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.  
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1867.

| HORAS.                           | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS |              | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |       |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|-------|
|                                  |                                       | Reaumur.              | Centígrados. |                       |                   |       |
| 6 de la m.                       | 710,42                                | 2°,8                  | 3°,5         | N. N. E.              | Despejado.        |       |
| 9 de la m.                       | 710,60                                | 6°,5                  | 8°,1         | S. E....              | Idem.             |       |
| 12 del día..                     | 719,71                                | 13°,0                 | 16°,2        | N. N. E.              | Idem.             |       |
| 3 de la t..                      | 718,69                                | 14°,6                 | 18°,3        | E.....                | Idem.             |       |
| 6 de la t..                      | 718,85                                | 11°,1                 | 13°,9        | E. N. E.              | Idem.             |       |
| 9 de la n..                      | 718,97                                | 8°,5                  | 10°,6        | N.....                | Idem.             |       |
| Temperatura máxima del día.....  |                                       |                       |              |                       | 14°,9             | 18°,6 |
| Temperatura máxima al sol.....   |                                       |                       |              |                       | 26°,9             | 33°,6 |
| Temperatura mínima del día.....  |                                       |                       |              |                       | 2°,2              | 2°,8  |
| Evaporacion en las 24 horas..... |                                       |                       |              |                       | 2,5 milímetros.   |       |
| Lluvia en id. id.....            |                                       |                       |              |                       | »                 |       |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 22 de Octubre de 1867.

| LOCALIDADES.   | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del ciclo. | Estado de la mar. |
|----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao.....    | 775,3   | 9,5                                 | N. O....              | Brisa...           | Niebla....        | Tranq.            |
| Oviedo.....    | 768,2   | 10,6                                | N. O....              | Idem...            | Despejado..       | »                 |
| Coruña.....    | 765,5   | 14,3                                | O.....                | Calma.             | Idem.....         | Bella.            |
| Santiago.....  | 767,1   | 13,5                                | N.....                | Idem.....          | Idem.....         | »                 |
| Oporto.....    | 767,1   | 16,4                                | E. S. E.              | Viento.            | Idem.....         | Bella.            |
| Lisboa.....    | 766,3   | 14,4                                | N. N. E.              | Brisa...           | Vapores... Idem.  | »                 |
| Badajoz.....   | 757,6   | 22,0                                | N.....                | Idem...            | Despejado..       | »                 |
| San Fern.° á 8 | 765,7   | 17,2                                | N. E....              | Calma.             | Cási desp.°       | Tranq.            |
| Sevilla.....   | 766,2   | 17,8                                | N. E....              | Brisa...           | Despejado..       | »                 |
| Tarifa.....    | 762,8   | 19,1                                | E.....                | Viento.            | Idem.....         | G. olj.           |
| Granada.....   | 766,6   | 13,6                                | S. E....              | Brisa...           | Idem.....         | »                 |
| Alicante.....  | 767,2   | 16,2                                | S. E....              | Calma.             | Idem.....         | Calma.            |
| Murcia.....    | 767,6   | 13,9                                | S. O....              | Idem...            | Idem.....         | »                 |
| Valencia.....  | 766,2   | 17,0                                | O.....                | Brisa...           | Idem.....         | »                 |
| Barcelona..... | 765,0   | 15,0                                | N.....                | Calma.             | Idem.....         | Tranq.            |
| Zaragoza.....  | 763,2   | 12,6                                | N. O....              | Viento.            | Idem.....         | »                 |
| Soria.....     | 764,7   | 10,1                                | N. E....              | Brisa...           | Idem.....         | »                 |
| Búrgos.....    | 770,3   | 7,8                                 | N. E....              | Idem...            | Idem.....         | »                 |
| Valladolid...  | »   | »                                   | »                     | »                  | »                 | »                 |
| Salamanca...   | 767,2   | 9,0                                 | S. E....              | Brisa...           | Despejado..       | »                 |
| Madrid.....    | 768,7   | 8,1                                 | S. E....              | Calma.             | Idem.....         | »                 |
| Ciudad-Real..  | 768,7   | 10,1                                | N.....                | Idem...            | Idem.....         | »                 |
| Albacete.....  | »   | »                                   | »                     | »                  | »                 | »                 |
| Brest á 8..... | 760,7   | 14,0                                | S. O....              | Brisa...           | Cub.° lluv.ª      | Bella.            |
| Bayona id....  | 768,0   | 8,0                                 | S. E....              | Calma.             | Brumoso...        | Picada.           |
| Cette id.....  | 767,0   | 13,0                                | N. O....              | Brisa...           | Celajes...        | G. cal.           |
| Marsella id... | 764,2   | 14,9                                | N.....                | Idem...            | Despejado..       | De lev.ª          |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 9.181 arrobas de trigo.
- 4.780 idem de harina.
- 8.252 idem de carbon.
- 121 vacas, que componen 45.185 libras de peso.
- 545 carneros, que hacen 13.921 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,850 á 4,150 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,350 á 2,600 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 2.375 fanegas.  
Precio medio..... 6,567 escudos.  
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 22 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-60 y 55, y 31-65 y 75 pequeños; á plazo, 31-60 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-50; no publicado, 30-60 d.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 31-05.  
Idem id. de segunda clase, id., 12-00.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, publicado, 20-00 y 19-85; no publicado, 19-95 d.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-15.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 82-10.  
Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 90-25 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 84-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 73-75 y 74-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-00 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-25.  
Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 63-20 y 63-00; no publicado, 63-10 d.  
Idem id. de 20.000 rs., id., 63-75.  
Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., publicado, 62-75.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00 d.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65.  
Paris á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

|                | Daño. | Beneficio. |                | Daño.  | Beneficio. |
|----------------|-------|------------|----------------|--------|------------|
| Albacete.....  | 1/2   | »          | Lugo.....      | 1/2 J. | »          |
| Alicante.....  | »     | 1/4        | Málaga.....    | »      | 1/4        |
| Almería.....   | par.  | »          | Murcia.....    | par d. | »          |
| Avila.....     | 1/2   | »          | Ornese.....    | I      | »          |
| Badajoz.....   | 1/8   | »          | Oviedo.....    | par d. | »          |
| Barcelona..... | »     | 5/8        | Palencia....   | par.   | »          |
| Bilbao.....    | »     | 1,8 p.     | Pamplona....   | »      | 1/2        |
| Búrgos.....    | par.  | »          | Pontevedra..   | par.   | »          |
| Cáceres.....   | par.  | »          | Salamanca...   | 3/4    | »          |
| Cádiz.....     | »     | 1/2 p.     | San Sebastian. | »      | 1/4 d.     |
| Castellon....  | par.  | »          | Santander...   | »      | 3/8 p.     |
| Ciudad-Real..  | par.  | »          | Santiago.....  | 1/8    | »          |
| Córdoba.....   | par.  | »          | Segovia.....   | par.   | »          |
| Coruña.....    | par.  | »          | Sevilla.....   | »      | 1/4 d.     |
| Cuenca.....    | 1/2   | »          | Soria.....     | »      | »          |
| Gerona.....    | par.  | »          | Tarragona...   | »      | 3/8 d.     |
| Granada.....   | par.  | »          | Teruel.....    | par d. | »          |
| Guadalajara..  | par.  | »          | Toledo.....    | 1/4 d. | »          |
| Huelva.....    | 1/4   | »          | Valencia....   | »      | 1/2 d.     |
| Huesca.....    | »     | 1/4 p.     | Valladolid...  | par.   | »          |
| Jaen.....      | par.  | »          | Vitoria.....   | par.   | »          |
| Leon.....      | par.  | »          | Zamora.....    | 1/2 p. | »          |
| Lérida.....    | par.  | »          | Zaragoza....   | »      | 3/8        |
| Logroño.....   | »     | 1/4        |                |        |            |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 19 de Octubre.—Consolidados, 93 3/4 á 93 7/8. — Interior español, 34 á 34 1/2.—Diferido, 30 á 30 1/2.  
Paris 19 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercer turno.—*Quien debe paga*, comedia en tres actos.—*El amante prestado*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luç y sombra*.—*Pepita*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La cadena del esclavo*.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—10.ª funcion de abono.—Primer turno.—*Francifredo, Dux de Venecia*, zarzuela en dos actos.—*Baçar de novias*, zarzuela en un acto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.